



LÍSTA DE VERIFICACIÓN

HERRAMIENTA VIRTUAL DE APOYO PARA LA IDENTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DESDE EL ENFOQUE DIFERENCIAL EN LAS SENTENCIAS



**COMISIÓN NACIONAL
DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL**

Margarita Leonor Cabello Blanco
Presidente de la Comisión
Magistrada de la Corte Suprema de Justicia

Gloria Stella López Jaramillo
Magistrada Consejo Superior de la Judicatura y
Delegada en el tema de Género por la Corporación

Gloria Stella Ortiz Delgado
Magistrada Corte Constitucional

Stella Conto Díaz del Castillo
Magistrada Consejo de Estado

Julia Emma Garzón de Gómez
Magistrada Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

José Mauricio Cuestas Gómez
Secretario de la CNGRJ
Director Ejecutivo de Administración Judicial

Zoraida Párraga Aponte
Profesional Asistente de la Presidencia de la CNGRJ

AUTORA DEL DOCUMENTO

Lucía Arbeláez de Tobón
Expresidenta y exmagistrada del Consejo Superior
de la Judicatura
Consultora de ONU Mujeres y asesora de Advocacy
para la CNCRJ

EDITORA DE LA PUBLICACIÓN

Gloria Stella López Jaramillo
Magistrada Consejo Superior de la Judicatura y
delegada en el tema de Género por la Corporación

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN

Imprenta Nacional de Colombia
Carrera 66 No. 24-09, PBX: (571) 4578000
Bogotá, D. C., abril 2018

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Édgar Carlos Sanabria Melo
Presidente

Max Alejandro Flórez Rodríguez
Vicepresidente

Magistrados(as):
José Agustín Suárez Alba
Martha Lucía Olano de Noguera
Diana Alexandra Remolina Botía
Gloria Stella López Jaramillo

Según los Acuerdos No. 4552 de 2008 y 9743 de 2012, las
Unidades Técnicas del Consejo Superior de la Judicatura
prestan apoyo a la CNGRJ

Carlos Alberto Rocha Martínez
Director (E) Centro de Documentación Judicial CENDOJ

Álvaro Garzón Díaz
Jefe de Publicaciones Centro de Documentación Judicial
CENDOJ

ONU MUJERES

Apoyo técnico y financiero de la CNGRJ

Ana Güzmes García
Representante de ONU Mujeres en Colombia

Aura Isabel Duarte
Profesional de apoyo a la implementación del programa WPD
y proyectos asociados. ONU Mujeres Colombia

Lucía Arbeláez de Tobón
Expresidenta y exmagistrada del Consejo Superior
de la Judicatura
Consultora de ONU Mujeres y asesora de Advocacy para la
CNCRJ

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
PRÓLOGO	9
1. MODELO DE TRABAJO	15
1.1 Referentes/insumos	18
1.2. Gestión.....	19
1.3 Evaluación y seguimiento	33
1.4 Resultados	34
2. NORMAS JURÍDICAS, DOCUMENTOS DE CONSULTA Y JURISPRUDENCIA ASOCIADA	35
2.1 Normas jurídicas nacionales e internacionales	37
2.2 Documentos de consulta	37
2.3 Jurisprudencia	39
ANEXOS	41



PRESENTACIÓN

La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial (CNGRJ)¹, en cumplimiento de sus objetivos, con su compromiso de promover la aplicación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, así como la introducción de la perspectiva de género en las decisiones judiciales, entrega la presente publicación, en la que recoge apartes de la consultoría que, con el apoyo de ONU Mujeres, realizó la exmagistrada del Consejo Superior de la Judicatura, Lucía Arbeláez de Tobón, y que en buena hora la toma en cuenta y la edita la magistrada Gloria Stella López Jaramillo, integrante de la CNGRJ, quien además es la delegada del Consejo Superior de la Judicatura en cuanto al género.

Este documento hace parte de las publicaciones que año a año se entregan a la comunidad judicial como parte del desarrollo de las estrategias de sensibilización, formación, información y difusión de la política de equidad de género², por ello la Comisión brinda un conocimiento especializado y una herramienta de trabajo aplicable para la protección de las mujeres y niñas, así como de otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, en aras de mejorar la garantía de sus derechos.

La doctora Gloria Stella López Jaramillo proporciona, con la edición del presente escrito, una herramienta de trabajo transversal al quehacer jurisdiccional denominada “Lista de Verificación”, esta les permite a los magistrados, magistradas, jueces y juezas, como también a los diferentes usuarios(as) de la administración de justicia, identificar si en los casos bajo su conocimiento, estos pueden ser considerados de “género desde el enfoque diferencial”, y una vez definido este aspecto, tomar en cuenta varios criterios orientadores relacionados con el procedimiento

1 Fue creada por el Acuerdo 4552 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la cual fija la política y las reglas de equidad de género para la Rama Judicial.

2 La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial tiene las siguientes áreas estratégicas: a) Planeación como carta de navegación para los Planes Anuales de Trabajo; b) Formación, investigación y sensibilización en materia de equidad de género, de manera continua, sistemática y transversalizada a todos los(as) servidores(as) de la Rama Judicial sin excepción; c) Información y divulgación sobre los derechos y el principio de igualdad, dirigida a todos los(as) servidores(as) judiciales, así como a los(as) usuarios(as) de la administración de justicia, con uso de las herramientas telemáticas y de comunicación; d) Coordinación tanto en el ámbito intra como interinstitucional; y, e) Estadísticas, seguimiento y evaluación como mecanismos de mejora y de verificación de logros de la política y de identificación de obstáculos que impiden su implementación.

y la decisión judicial, con el fin de facilitar de manera ordenada, razonable, sintética, coherente y sistemática, la introducción de la perspectiva de género en las sentencias; sumado a lo anterior, la posibilidad de obtener una estadística de los procesos donde se aplica la aludida perspectiva de género.

La Lista de Verificación está diseñada para ser usada por los funcionarios(as) y los usuarios(as) de las distintas jurisdicciones y especialidades, chequeando paso a paso los aspectos y criterios que permitan introducir la perspectiva de género en las decisiones judiciales, evitando así las asimetrías y discriminaciones que dejan sin piso el derecho a la igualdad.

Debe señalarse que la Lista de Verificación puede ser utilizada en forma manual o electrónica y posee una serie de recursos de apoyo para quien la usa, como tener dentro del mismo instrumento toda la normativa nacional e internacional, los estándares internacionales con la concreción de las categorías y subcategorías de género y la jurisprudencia nacional e internacional.

La producción de herramientas o protocolos como el presente, constituye un apoyo valioso para el avance de la equidad de género, del respeto por los derechos humanos y un soporte didáctico fundamental, para el desarrollo práctico de las decisiones judiciales a cargo de los magistrados, magistradas, jueces y juezas.

Resulta necesario que quienes ejercen como operadores(as) judiciales tengan presente y que conozcan acerca de los derechos que han de ser garantizados a las mujeres y grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad asimismo, muy importante, lograr una sensibilidad en relación con los problemas constitucionales que tienen las mujeres desde el rol que desempeñan en el entorno social, para que así la definición de los casos en los cuales se encuentran inmersas, posean la verdadera aplicación de una perspectiva de género, en la que se reconozcan los derechos que se tienen y se eviten patrones de desigualdad, discriminación y violencia.

Vale la pena cerrar esta presentación destacando la pertinencia y consistencia de la presente herramienta “Lista de Verificación” con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de Naciones Unidas (ONU) el 25

de septiembre de 2015, en especial los siguientes: “5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas y 16. Paz, justicia e instituciones sólidas, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces responsables e inclusivas a todos los niveles”, porque a no dudar el instrumento de trabajo apunta al desarrollo y cumplimiento de dichos objetivos.

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

Presidenta de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial
Magistrada de la Corte Suprema de Justicia

PRÓLOGO

La autora del documento “Lista de Verificación: Herramienta virtual de apoyo para la identificación e incorporación de la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en las sentencias”, acompaña a la CNGRJ desde su inicio, apoyando sus diversas actividades e investigaciones a las que también ha contribuido la cooperación internacional, por medio de entidades como el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), ONU Mujeres, y operadores como MDG/F y CHECCHI. Estos organismos internacionales cuentan con una reconocida trayectoria en proyectos sobre acceso a la justicia y la proscripción de la violencia contra las mujeres y cualquier otra población en situación de vulnerabilidad.

Gracias a ese trabajo de coordinación intra- e interinstitucional es que se ha logrado definir productos concretos y proyectos, cuyo desarrollo dentro del marco de la Política de Equidad de Género de la Rama Judicial, atienden a los lineamientos normativos internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, trato igualitario, acceso a las oportunidades y proscripción de toda forma de discriminación y violencia.

Dado que la aplicación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales es una de las principales preocupaciones en los diferentes órganos judiciales de los países de Iberoamérica, la “Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia” en la Segunda Ronda de Talleres de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana que se llevó a cabo en Bogotá (Colombia), quiso buscar una forma de lograr una metodología de trabajo sistemático e informatizado que facilite la introducción de la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en las sentencias, junto con el monitoreo permanente del movimiento de indicadores.

Es así como la “Lista de Verificación: Herramienta virtual de apoyo para la identificación e incorporación de la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en las sentencias”, hace alusión, como lo señala su título, a una herramienta práctica virtual que permite identificar e incorporar la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en las sentencias. En otras palabras, es un instrumento que está destinado a servir como un recurso de apoyo para los magistrados(as), jueces(zas)

y todas aquellas personas e instituciones involucradas en los procesos de acceso a la justicia. De tal modo que, sin ser vinculante y respetando los principios de autonomía e independencia judicial, ofrece pautas de interpretación e identificación con perspectiva de género, que se ajustan a los estándares normativos nacionales e internacionales en la materia.

Es una herramienta y protocolo de gran importancia, ya que ayuda a los magistrados(as), jueces(zas) y usuarios(as) de la Rama Judicial a encontrar cómo dar aplicación al derecho a la igualdad, a dejar sin piso la asimetría y la discriminación; por tal razón, la suscrita editora del documento, tomará los apartes más significativos de este, para hacer un texto de más fácil consulta, de rápida aplicación, concretando los elementos vitales para incorporar la perspectiva de género en las sentencias.

Esta herramienta ha pasado por varias fases de evaluación y ajuste, y en este momento se cuenta ya con un producto consolidado y preparado para ser puesto en funcionamiento para la utilización de todos los magistrados(as) y jueces(zas). Por lo tanto, el objetivo de este documento es ofrecer una guía de uso sobre el instrumento informático y de este modo minimizar la distancia entre la disponibilidad formal de dicho recurso y su aplicabilidad real-efectiva en la labor jurisdiccional.

El documento en su versión total, se organiza en dos grandes apartados: En el primero, se exponen los antecedentes y el marco normativo que sustentan la política en materia de igualdad de género en el poder judicial colombiano, y en el segundo, se presenta el Modelo de Trabajo propuesto para apoyar el proceso de juzgar con perspectiva de género desde el enfoque diferencial. Este primer acápite no se tomará a profundidad, en vista de que lo que se pretende es mostrar la herramienta de trabajo Lista de Verificación de una manera fácil, sencilla y rápida.

En el primer apartado se presentan los **ANTECEDENTES**, relacionados con los acuerdos formulados por el Consejo Superior de la Judicatura (CS de la J), que en desarrollo de sus funciones dictó la política de igualdad de género con enfoque diferencial para la Rama Judicial, reglamentación que llevó a la creación de la Comisión Nacional del Género de la Rama Judicial, con un propósito claro de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación por género en las decisiones judiciales, en el servicio público de la administración de justicia, y en el funcionamiento interno de la Rama Judicial.

Se muestra cómo con la definición de la política, se plantean unas estrategias que direccionan los Planes de Trabajo Anuales, siempre bajo la dirección de los magistrados y magistradas de las cuatro Altas Cortes (Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura), que con un(a) representante de cada corporación conforman el organismo y un presidente que ejerce la representación, ellos son quienes lideran todas las actividades que desarrolla la Comisión.

También se señalan en los antecedentes, algunas de las actividades y logros de la CNGRJ, los que parten de dar aplicación al marco normativo nacional e internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres, de velar porque se propenda por su trato igualitario, de facilitar el acceso a las oportunidades y de proscribir la discriminación y la violencia que sufren. Se muestra la necesidad de dar cumplimiento a tales preceptos, sumándose a los referentes de autoridad que emanan de los trabajos y propuestas que provienen desde las Cumbres Judiciales, dado que la aplicación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales es una de las principales preocupaciones en los diferentes órganos judiciales de los países de Iberoamérica.

Por su parte, en el segundo apartado, en el que centra su atención la editora, se desarrolla paso a paso el Modelo de Trabajo –establecido en consenso en la CNGRJ– para apoyar la identificación e incorporación de la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en las sentencias, con el fin de materializar en la herramienta informática denominada “Lista de Verificación”.

Asimismo, este Modelo de Trabajo describe las secciones de referentes/insumos, de gestión y de resultados, estos pasos conducen a integrar la Lista de Verificación, ya que se cuenta con el apoyo de hipervínculos activos que ayudarán a comprender los elementos que integran la matriz operativa detrás de esta herramienta, con lo que se espera lograr la familiarización y la facilitación en el uso práctico-real de los usuarios al interactuar con la herramienta dentro de la plataforma virtual de la Rama Judicial.

También contiene dos pasos importantes: el primero tiene relación con el uso de la “Lista de Verificación”, esta contiene los criterios de género desde el enfoque diferencial para emitir sentencias con perspectiva de género. Lo anterior, con el fin de garantizar que se dé cumplimiento al acceso a la justicia y a los altos cargos de

poder dar trato igualitario y de oportunidades al derecho a la igualdad y a la no discriminación en la sentencia, a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición.

El segundo es un mecanismo de Evaluación y Seguimiento para mostrar los resultados de los indicadores que se establezcan, con el fin de analizar los diferentes datos estadísticos que ofrece esta mirada de género desde el enfoque diferencial en los procesos judiciales atendidos por los magistrados(as) y jueces(zas), de todas las jurisdicciones y especialidades.

Esta herramienta transversal agrupará los criterios dentro de los siguientes acápi-tes: (i) Identificación del caso de género desde el enfoque diferencial; y (ii) Criterios orientadores relacionados con el procedimiento y la decisión judicial, con el objetivo de facilitar y asegurar –de una manera razonable y sistemática– su verificación, estudio y aplicación.

En este sentido, la Lista de Verificación está estructurada por hojas de Excel (formato electrónico), cada una con una función diferente a la que se accede por hipervínculo a varios documentos de apoyo para una consulta inmediata y oportuna, como son: (i) Preguntas clave, las que contribuyen a dar respuesta a los interrogantes que el funcionario(a) judicial debe resolver a fin de identificar si en el caso que se trata debe examinarse la perspectiva de género desde el enfoque diferencial; (ii) Matriz de categorías, recoge todos los estándares internacionales sobre derechos humanos de las mujeres; (iii) Normas, con referencias contentivas de una gran cantidad de instrumentos normativos internacionales (convenios, pactos, etc.) y nacionales (Constitución Política, leyes, decretos, etc.); (iv) Jurisprudencia nacional e internacional, con referencias contentivas de una gran cantidad de casos con incorporación de la perspectiva de género desde el enfoque diferencial y de otras poblaciones en situación de vulnerabilidad (LGTBI, indígenas), con enlaces (hipervínculos) para acceder en línea a estos instrumentos; (v) Consolidado, este se encarga de llevar el récord de decisiones con la introducción de la perspectiva de género para hacer las evaluaciones y seguimientos del modelo.

La correcta evaluación de la aplicación del modelo se realiza a través de la autoevaluación y la evaluación independiente. Para proceder con estos cálculos se tomarán en cuenta varios indicadores que traen las fichas técnicas construidas para tal efecto, una vez se realice, en caso de ser necesario, se podrán implementar planes de mejoramiento.

La última etapa del modelo se refiere a los resultados que indudablemente conllevarán a decisiones judiciales con esta nueva mirada, teniendo en cuenta los aspectos de género desde el enfoque diferencial, adicionalmente, avanzaremos en el respeto de los derechos humanos.

Por último, se señala que en la revisión y validación de contenidos participaron la Presidenta de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, magistrada de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, doctora Margarita Cabello Blanco, y la suscrita editora, magistrada del Consejo Superior de la Judicatura, Gloria Stella López Jaramillo, encargada del tema de género en esta Alta Corporación de Justicia, también integrante de la CNGRJ.

Es del caso destacar que la editora de este documento, se reitera, resume la consultoría mencionada, hizo la presentación y promoción de la herramienta virtual Lista de Verificación, ante la judicatura colombiana en el XIV Conversatorio Nacional de Género de las Altas Corporaciones Nacionales, realizado en la ciudad de Barranquilla en noviembre de 2017; en esta exposición se divulgó la información atinente al uso de esta herramienta y su ubicación en la página web de la Rama Judicial, para que pueda ser consultada y aplicada.

Actualmente, la Lista de Verificación está en la página web de la CNGRJ, en el siguiente enlace:



[https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-genero/
lista-de-verificacion](https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-genero/lista-de-verificacion)

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

Magistrada Consejo Superior de la Judicatura y Delegada en el tema de género
por la Corporación para la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial
Editora de la publicación

1.

Modelo de Trabajo





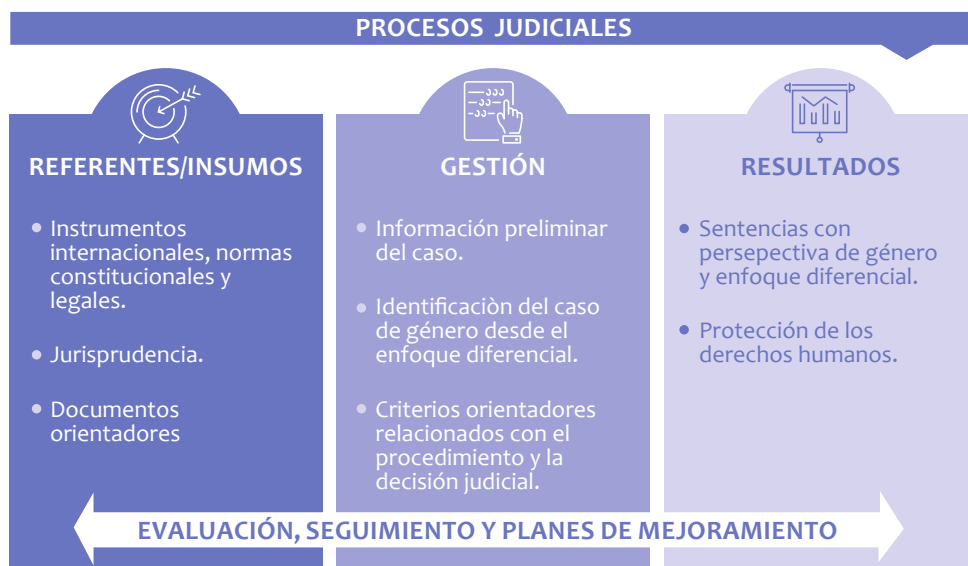
MODELO PARA LA IDENTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DESDE EL ENFOQUE DIFERENCIAL EN LAS SENTENCIAS

Autora: Lucía Arbeláez de Tobón

Expresidenta y exmagistrada del Consejo Superior de la Judicatura
Consultora de ONU Mujeres y asesora de Advocacy para la CNCRJ

Con una mayor conciencia sobre las numerosas formas de desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, es importante adoptar un modelo para la identificación e incorporación de la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en los procesos, decisiones y sentencias que se profieran en los despachos judiciales de las diferentes jurisdicciones y áreas especializadas, para contribuir mediante una metodología sistemática e informática a brindar los elementos de juicio y algunos criterios que ayuden a los magistrados(as), jueces(zas) a tomar decisiones en pro de la protección de los derechos humanos de las mujeres, con respeto a la interseccionalidad que se patentice, por esto se propone el modelo que se plantea seguidamente:

Figura 1 Modelo para la aplicación de la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en las decisiones judiciales



El Modelo opera de manera similar a una función de servicio en las organizaciones (públicas y privadas): Se inicia con la provisión de unos recursos (insumos/referentes), a partir de los cuales se adelantan diversas actividades, etapas, acciones (gestión), a las cuales se impone tomar en cuenta una Lista de Verificación contentiva de los criterios de género desde el enfoque diferencial y finaliza con la generación o provisión de un determinado bien o servicio (resultado), que para el caso de los despachos judiciales, se traduce en las sentencias.

Una vez entregado el resultado (decisiones judiciales-sentencia), es posible empezar a observar los efectos. Se entiende por efecto el impacto en la sociedad, para nuestro caso que prime el derecho a la igualdad y la no discriminación, que se visibilice la condición de las mujeres, se les respete y se les reconozcan todos sus derechos de manera integral (verdad, justicia, reparación y no repetición); que no se invisibilice la violencia, que se aplique la mayor justicia posible, frente a los abusos cometidos, la violencia sexual, la tortura, los desplazamientos, los abortos o esterilización forzados, la trata de personas, esclavitud sexual, los maltratos a niños, niñas, adolescentes, personas en detención, personas discapacitadas, entre otras poblaciones en situación de vulnerabilidad y que consecuentemente se resarzan los perjuicios, es decir, se reparen integralmente.

1.1 REFERENTES/INSUMOS

El punto de partida para garantizar en los procesos las sentencias judiciales con criterios de perspectiva de género, desde el enfoque diferencial, incluye la consulta y aplicación de los instrumentos internacionales que se presentan en el acápite de los Anexos (Convenciones, Pactos, Resoluciones, etc. que fueron suscritos y aprobados mediante leyes por los países; en el caso de Colombia, una vez suscritos y aprobados, hacen parte del bloque de constitucionalidad, en atención a lo que dispone el artículo 93 de la Constitución Política y son de obligatorio cumplimiento); también debe acudir a las normas internas constitucionales y legales que preceptúan lo relacionado con esta temática que propende por el respeto al derecho a la igualdad y no discriminación y que se relacionan en los Anexos; la jurisprudencia que destaca la necesidad de profundizar en los casos judiciales don-

de se pueda propiciar la verdad, justicia, reparación y no repetición, desechando la desigualdad y la discriminación de las mujeres para acceder al reconocimiento de sus derechos o al acceso a la justicia. En los anexos también se presenta una relación de la jurisprudencia nacional e internacional en la materia.

De igual manera, son referentes o insumos del modelo los documentos orientadores o de consulta, que no solo miran la justicia pronta y eficaz, sino la introducción de la perspectiva de género en las decisiones judiciales; lo que conduce a mostrar en las sentencias una mirada judicial con respeto a los Derechos Humanos, con aplicación de la perspectiva de género desde el enfoque diferencial, con identificación de las asimetrías, la desigualdad, la violencia en sus diferentes tipos (sexual laboral, patrimonial, psicológica, física), las afectaciones individuales y colectivas de las mujeres y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, entre otros aspectos, así como el derecho que tienen en algunos casos a la recuperación de la tierra, a la justicia, a la reparación y a la no repetición.

1.2. GESTIÓN

Esta etapa del Modelo contiene dos pasos importantes, el primero hace relación al uso de una “Lista de Verificación” que contiene los criterios de género desde el enfoque diferencial, con el fin de garantizar que se dé cumplimiento al acceso a la justicia y a altos cargos de poder, al trato igualitario y de oportunidades al derecho a la igualdad y a la no discriminación en la sentencia, a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. El segundo tiene que ver con un mecanismo de evaluación y seguimiento, el cual permite mostrar los resultados de los indicadores que se establezcan para mirar los diferentes datos estadísticos que ofrece esta mirada de género desde el enfoque diferencial en los procesos judiciales atendidos por los magistrados(as) y jueces/zas, de todas las jurisdicciones y especialidades.

La herramienta transversal, denominada “Lista de Verificación”, agrupará los criterios dentro de los siguientes acápite: (i) Identificación del caso de género desde el enfoque diferencial.; y (ii) Criterios orientadores relacionados con el procedimiento y la decisión judicial, lo que tiene por objetivo facilitar y asegurar de una manera razonable y sistemática su verificación, estudio y aplicación.

Los criterios que sirven de referencia para incorporar a la Lista de Verificación en este trabajo, se vienen utilizando y se encuentran descritos en forma más amplia en otros documentos como en el Libro “Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género”³, el documento titulado “Mecanismo de Medición de la Equidad de Género, los Derechos de las Mujeres y la Violencia Basada en Género, en el Sistema de Gestión de Calidad de los Juzgados de Envigado e Itagüí”, que se aplica para las especialidades de Penal, Civil, Laboral, Familia y Constitucional⁴, el “Protocolo para juzgar con perspectiva de género: Haciendo realidad el derecho a la igualdad”⁵, en la “Guía de transversalización del enfoque de género en el Sistema de Gestión de Calidad de los Tribunales y Juzgados de Tierras”⁶ y en la “Guía para incorporar la perspectiva de género y el enfoque diferencial en los procesos y sentencias de las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Bogotá, Barranquilla y Medellín”⁷.

La Lista de Verificación que se muestra a continuación es un instrumento de trabajo, de uso permanente para la identificación de los casos en los que sea posible introducir la perspectiva de género desde el enfoque diferencial, dado que tal situación puede ocurrir en cualquier etapa del proceso; sin embargo, para los efectos propios de esta guía se aplicará de manera especial en el momento en que se vaya a producir la decisión judicial (sentencia).

-
- 3 Este libro fue preparado y validado por los magistrados/as de las Altas Cortes y por los/as integrantes de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial constituyéndose en un documento de consulta permanente para la judicatura desde su primera edición en agosto de 2011.
 - 4 Producto resultado de una consultoría realizada para el UNFPA, entregado en diciembre del año 2011, que tenía por objetivo construir una herramienta de trabajo que permitiera a los jueces/zas de estos circuitos judiciales introducir la perspectiva de género en la decisiones judiciales y hacerlo parte del Sistema de Gestión de la Calidad que opera en dichos juzgados.
 - 5 Editado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de México, D.F. en julio del año 2013.
 - 6 Documento producto de una consultoría realizada por la autora de este trabajo, para el Proyecto de Acceso a la Justicia de USAID, en el año 2014. Es importante señalar que esta Guía de Trabajo fue examinada y validada por un equipo de funcionarios(as) judiciales, que tuvieron la oportunidad de analizar la Lista de Verificación ya que es el instrumento de permanente uso para la identificación de los casos en los que sea posible introducir la perspectiva de género en esta especialidad de Juzgados.
 - 7 Este estudio es producto de una consultoría realizada por la autora de este trabajo para ONU Mujeres, entregado en febrero de 2017, con el objetivo construir una herramienta de trabajo que permitiera a las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Bogotá, Barranquilla y Medellín elaborar sentencia con perspectiva de género desde el enfoque diferencial.

LISTA DE VERIFICACIÓN.
HERRAMIENTA VIRTUAL DE APOYO PARA LA IDENTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DESDE EL ENFOQUE DIFERENCIAL DE LAS SENTENCIAS

LISTA DE VERIFICACIÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Clic aquí para regresar a
la hoja Consolidado

Clic aquí para ir a la
Matriz de Categorías

Clic aquí para crear una
nueva lista de verificación

PERSPECTIVA DE GÉNERO DESDE EL ENFOQUE DIFERENCIAL EN LA DECISIONES JUDICIALES

Lista de verificación

		Categoría
1. Despacho judicial		
2. Radicación		1. Derecho a la no discriminación
3. Sujetos procesales		2. Derecho a la vida sin violencia
3.1 Demandante/Víctima		3. Derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad
3.2 Demandado/agresor/victimario		4. Derecho a la tutela judicial efectiva
4. Clase de proceso		5. Derecho políticos
5. Tipo de Decisión		6. Derecho a la educación, cultura y vida social
6. Ponente		7. Derechos al trabajo y a la seguridad social
7. Fecha		8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud
8. Categoría		9. Derecho civiles y patrimoniales
9. Subcategoría		10. Derecho a la no discriminación en la familia
1 IDENTIFICACIÓN DEL CASO DE GÉNERO DESDE EL ENFOQUE DIFERENCIAL		SI/NO
1.1	Analizar en cada caso, los hechos y derechos en disputa, el entorno social y cultural en el que se desarrollan, la vulneración de los derechos de las mujeres y de grupos poblacionales situación de vulnerabilidad.	
1.2	Identificar categorías sospechosas asociadas a la raza, etnia, lengua, religión, opinión política o filosófica, sexo, género y/o preferencia/orientación sexual, condiciones de pobreza, situación de calle, migración, discapacidad, privación de la libertad.	
1.3	Establecer si en el caso confluyen dos o más categorías sospechosas que impliquen una doble discriminación y por ende si se trata de un caso de interseccionalidad.	
1.4	Identificar si el demandante o víctima pertenece a un grupo históricamente desaventajado (situación de vulnerabilidad) o de desigualdad formal, material y/o estructural.	
1.5	En caso de que exista un colectivo específico de demandantes o víctimas, hay que determinar si estas son mujeres víctimas de desplazamiento, despojo de la tierra o si pertenecen a un grupo indígena, gitanos, raizales, palenqueros, negros, afrocolombianos, etc.	
1.6	Identificar si existe una relación desequilibrada de poder.	
1.7	Revisar si se presentan situaciones de estereotipos o manifestaciones de sexismo en el caso.	
2 CRITERIOS ORIENTADORES RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO Y LA DECISIÓN JUDICIAL		SI/NO
2.1	Revisar si frente al caso proceden medidas especiales cautelares o de protección.	
2.2	Ubicar los hechos en el entorno social que corresponde, sin estereotipos discriminatorios y prejuicios sociales.	
2.3	Privilegiar la prueba indiciaria dado que en muchos casos la prueba directa no se logra.	
2.4	Documentar adecuadamente la decisión judicial, cuando el caso trata de situaciones que afectan a un colectivo específico de mujeres, o población en situación de vulnerabilidad (víctimas de desplazamiento forzado, mujeres privadas de su libertad, etc)	
2.5	Consultar y aplicar las normas nacionales concernidas al caso (Constitución Política, leyes, decretos, reglamentos, directivas, etc.). (Ver pestaña de diálogo: Normas Nacionales). En relación con los grupos étnicos, se debe tener en cuenta: El Derecho Propio, su sistema jurídico, las autoridades, la organización social, cultural, política y lingüística.	
2.6	Consultar y aplicar el marco normativo internacional: Convenios, Conferencias, Resoluciones, Convenciones, y los estándares internacionales de derechos humanos. (Realizar el control de convencionalidad)	
2.7	Cuestionar cuando amerite, la pretendida neutralidad de las norma(s), si se hace necesario, a fin de evaluar los impactos diferenciados en su aplicación.	
2.8	Consultar jurisprudencia nacional e internacional, así como la doctrina en materia Género y Derechos. (Ver pestañas de diálogo: Jurisprudencia Nacional e Internacional).	
2.9	Trabajar la argumentación de la sentencia con hermenéutica de género sin presencia de estereotipos y sexismos en los hechos acontecidos, en la valoración de las pruebas, en los alegatos y en las conclusiones de las partes, no olvidando acudir a la teoría general del derecho.	
2.10	Visibilizar con claridad en las decisiones la situación específica de las mujeres y/o población en situación de vulnerabilidad, al proteger el derecho a la igualdad y la no discriminación.	
2.11	Introducir en la decisión judicial el principio de progresividad de los derechos fundamentales.	
2.12	Visibilizar la existencia de estereotipos, manifestaciones de sexismo, relación desequilibrada de poder y riesgos de género en el caso.	
2.13	Aplicar las medidas legales de discriminación positiva y emitir en sus decisiones juicios críticos frente a las protecciones reforzadas de orden Constitucional para la efectividad de los derechos (igualdad, no discriminación, no violencia).	
2.14	Escuchar la voz de las Mujeres, de las Víctimas y de las Organizaciones Sociales.	
2.15	Fijar precedentes y aportes en materia de género con la argumentación y el sentido de la sentencia.	
2.16	Controlar la revictimización y estereotipación de la víctima(s) tanto en los argumentos como en la parte resolutoria de las decisiones judiciales.	
2.17	Usar acertadamente un lenguaje incluyente y no invisibilizador.	
2.18	Determinar medidas de reparación integral del daño (verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición).	
3 Estadística de aplicación de los criterios de la "LISTA DE VERIFICACIÓN".		
3.1	Criterios con perspectiva de género desde el enfoque diferencial que se aplican al caso en estudio	0
3.1	Criterios con perspectiva de género desde el enfoque diferencial que no se aplican al caso en estudio	0

Criterios con perspectiva de género desde el enfoque diferencial que se aplican o no al caso en estudio

No se aplican 0%

Si se aplican 0%

1.2.1 Información preliminar del caso de género y enfoque diferencial

El funcionario(a) una vez reciba el expediente debe identificarlo y relacionarlo en la hoja electrónica preparada para estos efectos. Además debe diligenciar la Lista de Verificación, indicando la información del proceso en relación con (1) el despacho judicial (2), el número de radicación (3), los sujetos procesales (3.1) ya sea parte demandante-víctima (3.2) o demandado-agresor-victimario/ (4), precisando la clase de proceso (5), identificando el tipo de decisión (6), señalando el ponente (7), la fecha de la decisión (8), la categoría (9) y subcategoría, derechos en discusión, tal como se muestra en la Figura 2:

Figura 2 Aspectos a considerar en la identificación de un caso con perspectiva de género desde enfoque diferencial



La Tabla 1 permite establecer cuáles son los datos básicos de identificación del caso con perspectiva de género desde el enfoque diferencial:

Tabla 1 Datos básicos de identificación del caso

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
1. Despacho judicial	Nombre completo del despacho judicial.
2. Radicación	Número de radicado, el cual individualiza el proceso respecto de cualquier otro que se tramite en el país.
3. Sujetos procesales	Partes del caso en su condición: <ul style="list-style-type: none"> • Demandante-víctima. • Demandado-agresor-victimario
4. Clase de proceso	Clase de proceso precisando la jurisdicción (Ordinaria, Contenciosa Administrativa o Constitucional) y la especialidad.
5. Tipo de decisión	Decisión que se toma: Auto o Sentencia.
6. Ponente	Magistrado(a) o el Juez(a) que dicta la providencia.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
7. Fecha	Día, mes y año en que se dicta la providencia.
8. Categoría	Este ítem agrupa los diferentes temas que identifican el enfoque de género, la aplicación del derecho a la igualdad y la no discriminación, partiendo de la clasificación que traen los instrumentos internacionales sobre derechos de las mujeres de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. República Argentina ⁸ . Es importante identificar este ítem porque permite medir qué categoría de los estándares se aplica. (Ver anexo a Matriz de Categorías de Género).
9. Subcategoría	Este ítem agrupa las subdivisiones relevantes de los temas reunidos en las Categorías, que identifican el enfoque de género, la aplicación del derecho a la igualdad y la no discriminación, partiendo de la clasificación de los instrumentos internacionales así como de la Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. República Argentina ⁹ . Es importante identificar este ítem porque mide qué subcategoría de los estándares se aplica (Ver anexo a Matriz de Categorías de Género).

En la Tabla 2 se relacionan las categorías de género propuestas en la Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres de la Corte suprema de Justicia de la Nación. República Argentina¹⁰.

Tabla 2 Categorías de género

Categoría
1. Derecho a la no discriminación
2. Derecho a la vida sin violencia
3. Derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad
4. Derecho a la tutela judicial efectiva
5. Derecho políticos
6. Derecho a la educación, cultura y vida social
7. Derechos al trabajo y a la seguridad social
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud
9. Derecho civiles y patrimoniales
10. Derecho a la no discriminación en la familia

Fuente: Guía Interactiva de Estándares Internacionales. Corte Suprema de Justicia de la Nación, República Argentina. Oficina de la Mujer.

8 “Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres”. Corte Suprema de Justicia de la Nación República Argentina. Oficina de la Mujer. http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/01.html.

9 “Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres”. Corte Suprema de Justicia de la Nación República Argentina. Oficina de la Mujer. http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/01.html. 2015.

10 “Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres”. Corte Suprema de Justicia de la Nación República Argentina. Oficina de la Mujer. http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/01.html.

Los numerales 8 Categoría y 9 Subcategoría de la Tabla 1 tienen hipervínculo, con la “Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres”, esta puede ser utilizada según aprobación que se concediera a los poderes judiciales de Iberoamérica, en la Cumbre Judicial de Paraguay en 2016. Además esta Guía permite frente a cada uno de los derechos que relaciona conocer los estándares internacionales, toda la normatividad internacional aplicable para los casos en los cuales se comportan aspectos relacionados con la perspectiva de género y el enfoque diferencial.

Una vez que en el instrumento se incorpora la información preliminar, el funcionario(a) procederá a realizar el análisis de los ítems que trae la Lista de Verificación, en la parte contentiva de los criterios para la incorporación de la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en las decisiones judiciales, estos se clasifican dentro de dos acápite: (i) Identificación del caso de género desde el enfoque diferencial.; y (ii) Criterios orientadores relacionados con el procedimiento y la decisión judicial.

Para efectos de una mirada estadística la respuesta al desarrollo y análisis de estos ítems deberá ser evidenciada en la Lista de Verificación, para su constancia y conteo, por tal razón, en el momento de estudiar el proceso para dictar la sentencia, es útil para el funcionario(a) judicial, tomar en cuenta los criterios que trae la Lista de Verificación (y otros documentos orientadores ya citados) para ir identificando y estableciendo cuáles son aplicables al caso, de tal manera que a medida que transcurre el análisis de cada ítem de la aludida Lista de Verificación, se deje constancia si los tomó en cuenta, indicando si los aplicó o no, dado que esta es la evidencia que queda en el instrumento, del estudio del caso con mirada de género desde el enfoque diferencial. Estas anotaciones sobre la aplicación o no del ítem permitirán, de manera automática, contar el número de providencias analizadas y el instrumento (hoja electrónica), porque ira realizando automáticamente un conteo de los criterios que se encontraron aplicables. La Tabla 3 presenta los criterios de apoyo al análisis de género desde el enfoque diferencial para la sentencia.

1.2.2 Identificación del caso de género desde el enfoque diferencial

Desde un comienzo el funcionario(a) judicial, o a quien corresponde el trámite de un proceso, puede fijarse una ruta en la actuación que le permita ir incorporando

la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en el trámite de los procesos a su cargo, para lo cual puede utilizar primero como soporte unas preguntas clave, tales como las que se proponen en la Tabla 3¹¹, las cuales se incorporaron en una de las pestañas del instrumento Lista de Verificación para decidir casos con perspectiva de género y enfoque diferencial, y para contar con un elemento más de consulta permanente.

Tabla 3 Preguntas claves para establecer la perspectiva de género desde el enfoque diferencial

PREGUNTAS CLAVES
<p>¿Quién hace qué? (actividades) Para determinar en cada caso, quién es la víctima y quién es el agresor; o quién es el demandante o el demandado; o quién o quiénes sienten que tienen un derecho vulnerado y quién es el señalado como responsable. Es importante precisar lo mejor posible, entre otras cosas, si se trata de hombre o mujer, de niños o niñas, de indígenas o afrodescendientes; si tienen o no discapacidad; si están o no en condición de desplazamiento o de indefensión o vulnerabilidad.</p>
<p>¿Cómo, con qué? (acceso a recursos) Para establecer elementos sobre el acceso a recursos y posibilidades con los que cuenta cada una de las partes. Inclusive para el acceso a la justicia.</p>
<p>¿Quién es dueño de qué? (propiedad de los bienes) La titularidad de los bienes en disputa, la propiedad en sí misma, constituye un elemento de poder para quien la ostenta. En los conflictos de pareja, en los casos de desplazamiento o despojo de tierras, la propiedad es crucial, dado que no siempre es claro el elemento de la titularidad formal y es preciso acudir a diferentes mecanismos de prueba para garantizar de manera efectiva los derechos a quien teniéndolos, no siempre, los puede demostrar de manera adecuada.</p>
<p>¿Quién es responsable de qué? (Obligaciones) Quién está obligado a prevenir, a proteger, a hacer o no hacer algo en relación con los derechos de alguien. Quién es señalado como actor de una conducta antijurídica en el ámbito público o privado que afecta los derechos.</p>
<p>¿Quién tiene derecho a qué? (Reclamación de derechos) Es preciso establecer en la reclamación, demanda o denuncia, de qué derechos se trata y quién es el titular de estos. Se trata de reconocer quién tiene derecho a qué y no de dadivas o favores. El reconocimiento del derecho dignifica.</p>
<p>¿Quién controla qué? (ingresos y gastos) En las relaciones el elemento de control es constituyente del ejercicio del poder. En las relaciones de pareja, por ejemplo, el control puede ser un determinante de violencia generalmente invisible: control del dinero, de la movilidad, de la comunicación, de las tierras.</p>

11 Fuente: Gender Mainstreaming: Talking Action, Getting Results. Module 1: Understanding Gender Concepts and Key Issues. UNFPA, INSTRAW, New York 2010.

PREGUNTAS CLAVES

¿Quién decide qué? (Poder)

El poder para decidir está estrechamente asociado tanto a la participación, a la ciudadanía y a la democracia como a la autoridad y a la rendición de cuentas. De otra parte, las relaciones de pareja tienen múltiples implicaciones cotidianas que pueden generar conflicto o violencia: en el manejo del dinero, la crianza de los hijos, la autonomía personal y hasta en los derechos sexuales y reproductivos.

¿Quién recibe qué? (Distribución)

Desde un criterio de equidad en la distribución de beneficios, es menester observar que reciba más, quien tiene menos, y menos, quien tiene más.

¿Por qué? ¿Cuál es la base de la situación? (Reglas, normas, costumbres)

Sin duda, algo que contribuye a abordar de manera integral un hecho, es ponerlo en contexto y realizar un análisis de la situación teniendo en cuenta las reglas, normas y costumbres; inclusive la historia puede ayudar a explicar ciertas prácticas o comportamientos que en algún momento eran permitidos, pero que actualmente la ley proscriba o viceversa; por ejemplo, en 1932 la ley reconoció la capacidad de las mujeres casadas para administrar tanto los bienes propios, como los adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal; antes en materia patrimonial estaban totalmente sometidas a la potestad del marido.

Fuente: Gender Mainstreaming: Talking Action, Getting Results. Module 1: Understanding Gender Concepts and Key Issues. UNFPA, INSTRAW, New York 2010.

De otra parte, cuando el/la juzgador/a está en el momento de dictar la sentencia, el primer aspecto que debe analizar en cada caso, son los hechos y derechos en disputa, el contexto en el que se desarrollan, el enfoque diferencial y de género, la vulneración de los derechos de las mujeres y de grupos poblacionales vulnerables.

Como se mencionó, existen algunas preguntas claves que, dependiendo del caso concreto, es posible hacer desde el inicio del proceso y en el momento de dictar la sentencia, con el fin de establecer relaciones de poder entre las partes o los implicados, también que puedan contribuir a dar pistas de estar frente a una situación de asimetría, exclusión o discriminación (ver Tabla 3: Preguntas claves para establecer la perspectiva de género desde el enfoque diferencial).

En la Tabla 4 se presentan los criterios orientadores para brindar apoyo al funcionario(a) judicial para, en primer término, identificar si está ante un caso de género desde el enfoque diferencial, para lo cual debe ir chequeando en la Lista de Verificación, una vez revise cada ítem, es decir, constatando y dejando la evidencia que evaluó cada uno de estos ítems.

Tabla 4 Aspectos a analizar para identificar el caso de género desde el enfoque diferencial

1. IDENTIFICACIÓN DEL CASO DE GÉNERO DESDE EL ENFOQUE DIFERENCIAL	
1.1	Analizar en cada caso, los hechos y derechos en disputa , el entorno social y cultural en el que se desarrollan, la vulneración de los derechos de las mujeres y de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad. Existen algunas preguntas claves que pueden contribuir a dar pistas frente a una situación de asimetría, exclusión o discriminación (Ver Tabla 3: Preguntas claves para establecer la perspectiva de género desde el enfoque diferencial).
1.2	Identificar categorías sospechosas asociadas a la raza, etnia, lengua, religión, opinión política o filosófica, sexo, género y/o preferencia/orientación sexual, condiciones de pobreza, situación de calle, migración, discapacidad, privación de la libertad. Existen categorías que han sido denominadas “sospechosas”, por cuanto son potencialmente discriminatorias ya que exigen un escrutinio estricto al derecho a la igualdad (revisar si las personas pertenecen a un grupo históricamente desventajado).
1.3	Establecer si en el caso confluyen dos o más categorías sospechosas que impliquen una doble discriminación o si se trata de un caso de interseccionalidad : El análisis debe tratar de revelar cómo determinadas políticas y prácticas configuran las vidas de las personas afectadas, distinguiéndolas de otras que, por el contrario, no se encuentran bajo la influencia de los mismos factores. La interseccionalidad es una herramienta para el análisis, el trabajo de abogacía y la elaboración de políticas, porque aborda múltiples discriminaciones y nos ayuda a entender la manera en que unos conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso a derechos y oportunidades; así como también las relaciones de poder que surgen de estas identidades ya que facilita el trabajo en Derechos Humanos al evidenciar diversas formas de discriminación por razones de sexo, edad, etnia, diversidad sexual, condiciones económicas, discapacidad, por ejemplo, mujer, negra, indígena, discapacitada y mayor, etc.
1.4	Identificar si el demandante o víctima pertenece a un grupo históricamente desventajado (situación de vulnerabilidad) o de desigualdad formal, material y/o estructural .
1.5	En caso de que exista un colectivo específico de demandantes o víctimas , hay que determinar si estas son mujeres víctimas de desplazamiento, despojo de la tierra o si pertenecen a un grupo indígena, gitanos, raizales, palenqueros, negros, afrocolombianos, etc.
1.6	Identificar si existe una relación desequilibrada de poder .
1.7	Revisar si se presentan situaciones de estereotipos o manifestaciones de sexismo en cada caso.

1.2.3 Criterios orientadores relacionados con el procedimiento y la decisión judicial

Una vez identificado que se está ante un caso de género desde el enfoque diferencial, se pasa al examen del acápite que trae los criterios relacionados con el procedimiento y la decisión judicial. Aquí el funcionario(a) judicial podrá apoyarse en los criterios de la Lista de Verificación y se presentan en la Tabla 5. A medida que transcurre, dejará constancia que los tomó en cuenta, indicando si los aplicó o no, dado que esta es la evidencia que queda en el instrumento del estudio del caso, estas anotaciones luego permitirán, de manera automática, contar el número de providencias analizadas, además, el instrumento electrónico hará automáticamente un conteo de los criterios que se encontraron y aplicaron.

Tabla 5 Criterios orientadores relacionados con el procedimiento y la decisión judicial

CRITERIOS ORIENTADORES	
2.1	Revisar si frente al caso proceden medidas especiales cautelares o de protección.
2.2	Ubicar los hechos en el entorno social que corresponde, sin estereotipos discriminatorios, prejuicios sociales.
2.3	Privilegiar la prueba indiciaria dado que en muchos casos la prueba directa no se logra. La carga probatoria cuando está inmersa la discriminación de género debe privilegiar la prueba indiciaria cuando no existe prueba directa. El conocimiento de la normatividad permite al(la) fallador(a) deducir el hecho indiciado del hecho conocido. Cuando parte acusada, perpetrador o postulado realiza un comportamiento discriminatorio, es el que tiene el deber de demostrar que su actuación no tuvo fundamento en el género, o que si este influyó fue con base en la utilización de un criterio utilizado de manera legítima.
2.4	Documentar adecuadamente la decisión judicial, cuando el caso trata de situaciones que afectan a un colectivo específico de mujeres, o grupos en situación de vulnerabilidad (víctimas de desplazamiento forzado, mujeres privadas de su libertad, etc.). Es un criterio que sirve para documentar de manera específica el impacto de una violación a los derechos de las mujeres en el marco de un colectivo específico (mujeres víctimas de masacres, desplazamiento forzado, despojo de tierras, mujeres privadas de la libertad, víctimas de desplazamiento, despojo de la tierra o si pertenecen a un grupo indígena, gitanos, raizales, palenqueros, negros, afrocolombianos, etc.). Además es privilegiar la función del Juez director del proceso para el direccionamiento de la prueba. Se debe probar sistematicidad o generalidad, entre otros. La prueba, tratándose de situaciones que afectan a un colectivo específico de mujeres, requiere amplia documentación, estadísticas, informes, estudio de la situación, jurisprudencia y doctrina. El impacto de una infracción en este marco es de especial gravedad.

CRITERIOS ORIENTADORES

2.5 Consultar y aplicar las normas nacionales concernidas al caso (Constitución Política, leyes, decretos, reglamentos, directivas, etc.). (Ver Anexo 4.a). En relación con los grupos étnicos, se debe tener en cuenta: El derecho propio, su sistema jurídico, sus autoridades, su organización social, cultural, política y lingüística.

2.6 Consultar y aplicar el marco normativo internacional: Convenios, conferencias, resoluciones, convenciones y los estándares internacionales de derechos humanos deben aplicarse a las normas internacionales, con aplicación del bloque de constitucionalidad, teniéndose en cuenta que tales instrumentos normativos al ser suscritos por el país son de obligatorio cumplimiento, según lo dispone el artículo 93 de la Constitución Política. (Ver Anexo 4.b). Se debe realizar el control de convencionalidad.

2.7 Cuestionar la pretendida neutralidad de las norma(s), si se hace necesario, a fin de evaluar los impactos diferenciados en su aplicación.

2.8 Consultar jurisprudencia nacional e internacional, así como la doctrina en materia género y derechos. (Ver pestañas de diálogo: Jurisprudencia Nacional e Internacional).

2.9 Trabajar la argumentación de la sentencia con hermenéutica de género sin presencia de estereotipos y sexismos en los hechos acontecidos, en la valoración de las pruebas, en los alegatos y en las conclusiones de las partes, sin olvidar acudir a la teoría general del derecho. Se debe argumentar de tal manera que la sentencia evidencie las desigualdades detectadas y las violencias como tortura, condición sexual, desplazamiento, afectación colectiva, etc. Para la decisión judicial es menester tener en cuenta el impacto en materia de desconocimiento de derechos fundamentales que las mujeres sufren en mayor medida, en aquellas situaciones que ponen en evidencia cuando la mujer es más vulnerable por ser mujer y cuáles son los principales problemas que se presentan, por ejemplo, violencia sexual, tortura, explotación doméstica, retaliación, amenaza por pertenencia a organizaciones sociales, seguidas de la desaparición forzada u homicidio en persona protegida, o cuando son combatientes el homicidio agravado, etc.

2.10 Visibilizar con claridad en las decisiones la situación específica de las mujeres o población en situación de vulnerabilidad, al proteger el derecho a la igualdad y la no discriminación.

2.11 Introducir en la decisión judicial el principio de progresividad de los derechos fundamentales. Garantiza que la decisión otorgue igual o mayor protección a los derechos de la mujer, nunca menos. Se deben aplicar los principios constitucionales de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad y pro persona. Cuando se habla de la decisión judicial y el reconocimiento de los derechos, se reconoce y protege el derecho que tiene la mujer, así se reivindica su dignidad, con la tutela efectiva de los derechos, no solo de aquellos que están en pugna. El reconocimiento debe traducirse en una realidad efectiva y tangible. Blindar la decisión con el correspondiente test de proporcionalidad.

2.12 Visibilizar la existencia de estereotipos, manifestaciones de sexismo, relación desequilibrada de poder y riesgos de género* en el caso.

2.13 Aplicar las medidas legales de discriminación positiva y emitir en sus decisiones juicios críticos frente a las protecciones reforzadas de orden constitucional para la efectividad de los derechos (igualdad, no discriminación, no violencia).

CRITERIOS ORIENTADORES

- 2.14 Escuchar la voz de las mujeres y de las víctimas de las organizaciones sociales. Este criterio significa que la voz de la mujer será escuchada y no debe ser suplantada para que otros hablen por ella. Se debe escuchar desde la sensibilidad y evitar incurrir en subjetividad, pues se busca que la narración sea objetiva, además es importante convocar a instituciones con conocimiento especializado, para ayudar a la comprensión de la problemática y que lleven al funcionario(a), a encontrar parámetros para su sentencia, sin violentar su independencia. Por ejemplo, consulta a la academia, organismos internacionales, Secretarías de Equidad de Género, ICBF, ONG, etc.
- 2.15 Fijar precedentes y aportes en materia de género con la argumentación y el sentido de la sentencia.
- 2.16 Controlar la revictimización y estereotipación de la víctima(s) tanto en los argumentos como en la parte resolutive de las decisiones judiciales.
- 2.17 Usar acertadamente un lenguaje incluyente y no invisibilizador: La redacción de la providencia mantiene armonía en el lenguaje de género, si es incluyente hace visibles a las partes.
- 2.18 Determinar medidas de reparación integral del daño (verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición).

Fuente: Elaboración propia

Es así como el Modelo –etapa transversal al desarrollo de los acápite de gestión– propone el uso de esta herramienta para evaluar los diferentes criterios en el momento de trabajar un proceso judicial con un enfoque de perspectiva de género desde enfoque diferencial. Se trata de una plantilla que contiene todos los ítems ya mencionados en el capítulo 1 del Modelo de Trabajo, con el fin de facilitar su aplicación.

Los criterios relacionados en las Tablas 4 y 5, anteriormente descritas, incorporados a la Lista de Verificación, cuentan con normatividad y jurisprudencia que respaldan el caso en estudio, la cual puede ser consultada en las pestañas inferiores de la Lista de Verificación con el nombre de normas nacionales, normas internacionales, jurisprudencia nacional y jurisprudencia internacional.

Con el fin de conservar los vínculos y enlaces entre las diferentes de hojas, está prohibido cambiar el nombre a las hojas del archivo Lista de Verificación. Las fórmulas, listas desplegables e iconos que contiene el archivo electrónico se han protegido, de forma tal que el funcionario(a) judicial solo queda habilitado para ingresar la in-

formación que sea de su competencia. La contraseña de modificación del archivo será administrada por la persona encargada en el despacho judicial, o en la oficina de sistemas del Consejo Superior de la Judicatura o de la Dirección Seccional de Administración Judicial, según se defina por la autoridad judicial competente.

El archivo Lista de Verificación está estructurado por hojas de Excel (formato electrónico) cada una con una función diferente –como se describe a continuación–, precisando que se accede por hipervínculo a varios documentos de apoyo para una consulta inmediata y oportuna:

Preguntas clave

Se encuentran en la Tabla 3 dando respuesta a los interrogantes que el funcionario(a) judicial debe resolver a fin de identificar si debe examinarse la perspectiva de género y el enfoque diferencial en el caso tratado. Las preguntas fueron tomadas de Gender Mainstreaming: Talking Action, Getting Results. Module 1: Understanding Gender Concepts and Key Issues. UNFPA, INSTRAW, New York 2010, incorporada en el libro Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género, Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial de la República de Colombia.

Matriz de categorías

En esta hoja de Excel se incluyó de forma tal que sirviera de orientación a los funcionarios(as) judiciales para la identificación del caso de género, es una hoja con una sola consulta. Esta contiene un icono con link a la hoja Consolidado. La matriz de categorías fue tomada de la Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, República Argentina, de allí a través de hipervínculos se accede a los estándares internacionales.

Normas y jurisprudencia nacional e internacional

La relación de los instrumentos normativos internacionales y nacionales (convenios, pactos, etc.) y jurisprudencia nacional e internacional, respecto a casos con

perspectiva de género desde el enfoque diferencial y de otras poblaciones en situación de vulnerabilidad (p. e. LGTBI, indígenas) tienen enlaces para acceder en línea al contenido de estos instrumentos (Ver anexos).

En la Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina se encuentra la relación de algunos de los principales instrumentos normativos y jurisprudencia internacional en cuanto a esta materia.

Consolidado

En la hoja de Excel denominada Consolidado se lleva el récord de decisiones con la introducción de la perspectiva de género con el objeto de hacer las evaluaciones y seguimientos del modelo. El archivo dispone de una capacidad de almacenamiento de hasta 50 listas, una por cada caso, si en el periodo de un año el despacho sobrepasa este número deberá crear otro archivo para almacenar las siguientes listas de verificación (ver Anexo).

El funcionario(a) judicial solo tiene que dar clic sobre el número del radicado del proceso, automáticamente, lo llevará a la hoja de la Lista de Verificación del caso respectivo. Igualmente, dispone de un icono enlazado a la “Matriz de Categorías” para consultarla desde allí.

En esta pestaña se consolida la información registrada en la Lista de Verificación de cada uno de los 50 casos y calcula –de forma automática– los indicadores definidos para evaluar la aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferencial:

- Aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferencial.
- Eficacia en el uso de los criterios de perspectiva de género y enfoque diferencial.
- Utilización de criterios aplicables a la perspectiva de género y enfoque diferencial.
- Estadística de aplicación de los criterios de la Lista de Verificación y enfoque diferencial.

- Utilización de categorías aplicables a la perspectiva de género y enfoque diferencial.

La Lista de Verificación está estructurada para ser usada por los funcionarios(as) que se desempeñen en los despachos judiciales de las distintas jurisdicciones y especialidades, chequeando paso a paso los dos aspectos que debe surtir el análisis de un caso para introducir la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en la sentencia.

La Lista de Verificación dispone –en su parte superior– de tres iconos por medio de los cuales se puede acceder a las hojas: Consolidado, Matriz de Categorías, además, crear una nueva Lista de Verificación¹². La herramienta también dispone –en su parte inferior– de una gráfica generada de manera automática una vez se va diligenciando la aplicabilidad o no de los criterios de perspectiva de género desde el enfoque diferencial.

Notas de cambio

En esta hoja de Excel los funcionarios(as) judiciales pueden consultar el proceso histórico de construcción de la Lista de Verificación.

1.3 EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Finalmente, en la etapa de gestión se cierra el ciclo de mejoramiento, con la fase de “Evaluación y Seguimiento”. La correcta evaluación de la aplicación del modelo se realiza a través de la Autoevaluación y la Evaluación independiente:

Autoevaluación

Los funcionarios(as) revisan en las reuniones de trabajo los casos con aplicación de perspectiva de género desde el enfoque diferencial, y los resultados de los

¹² Cuando se termine de analizar y documentar la *Lista de Verificación* en cualquier proceso, es necesario pasar a otra lista para que se vaya viendo cómo transcurre de manera estadística la actividad del despacho judicial en cuanto a incorporar la perspectiva de género en las sentencias.

indicadores establecidos para evaluar su aplicación. De este seguimiento se deja constancia en el acta de la reunión respectiva. Evaluación independiente

La perspectiva de género es uno de los temas a revisar en los ciclos de evaluación independiente –auditorías– que se acuerden realizar en los despachos judiciales, de esta forma el equipo designado evalúa como mínimo en cada despacho un caso en el cual se haya aplicado la perspectiva de género y enfoque diferencial tomando en cuenta el modelo propuesto en esta guía, con el fin de identificar potenciales mejoras a esta actividad.

Planes de mejoramiento

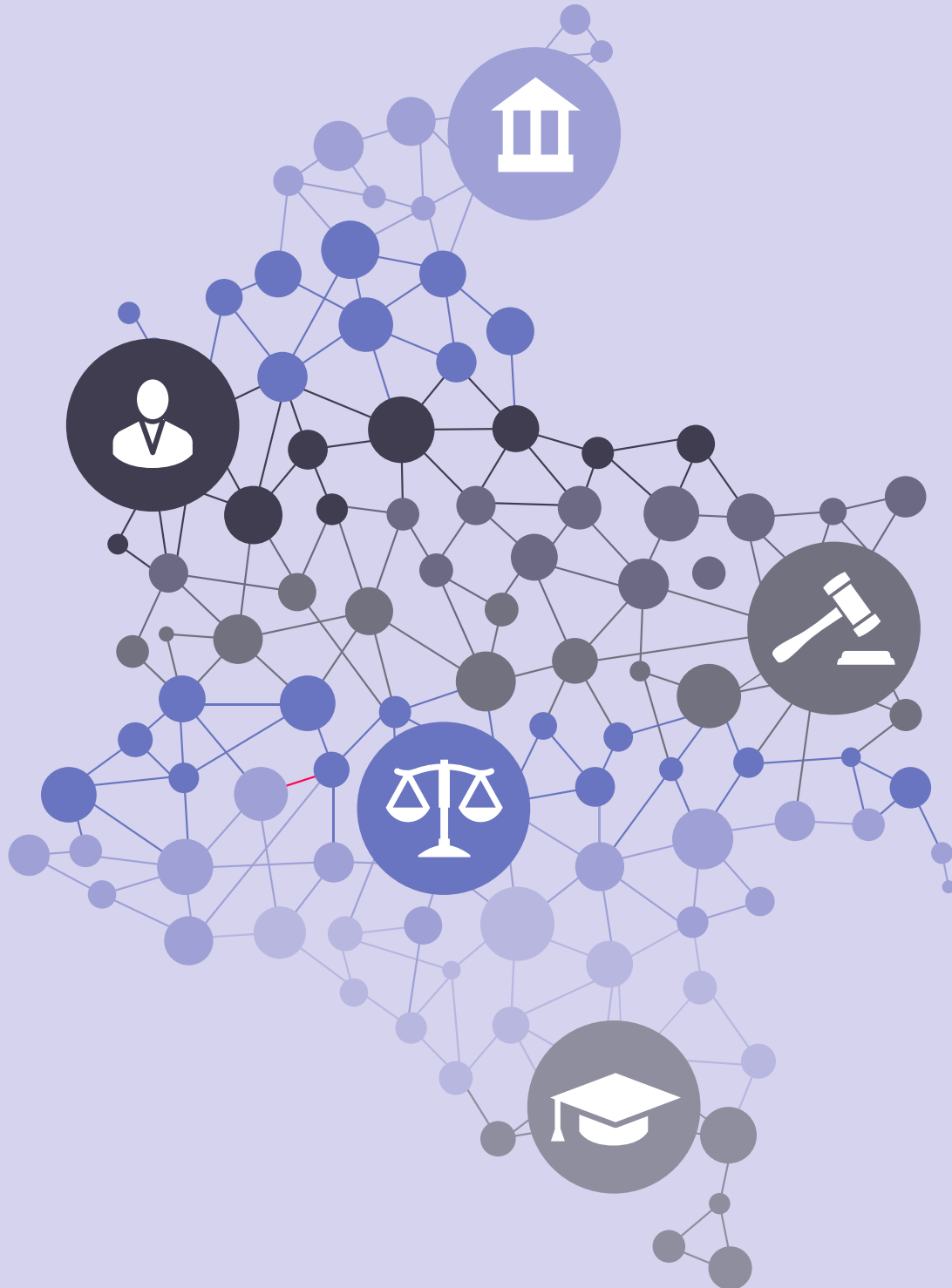
Derivado de los resultados y hallazgos de la aplicación de la Autoevaluación y la Evaluación Independiente los despachos judiciales deberán establecer los planes de mejoramiento respecto a la incorporación de la perspectiva de género y enfoque diferencial en las decisiones judiciales.

1.4 RESULTADOS

La última etapa del modelo se refiere a los resultados, los que indudablemente llevan a decisiones judiciales bajo esta nueva perspectiva, ya que considera las afectaciones colectivas de las mujeres, el desplazamiento forzado, el derecho que tienen a la recuperación de la tierra, las violencias que padecen, entre otras, la de tipo sexual, las situaciones de discriminación que afectan las mujeres y a las poblaciones en situación de vulnerabilidad. Por ello se requiere desarrollar criterios que se adapten a los diferentes despachos judiciales, porque deben ser examinados en el curso de los procesos por los funcionarios(as) judiciales encargados del caso, especialmente, cuando se va a dictar sentencia, para que se utilicen en el momento de tomar las decisiones, mucho más, cuando hoy se cuenta con una legislación que de manera expresa exige tomar en cuenta los aspectos de enfoque diferencial y de género propuestos en el desarrollo del país para avanzar hacia el pleno respeto de los Derechos Humanos.

2.

Normas jurídicas, documentos de consulta y jurisprudencia asociada



2.1 NORMAS JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Existe un marco amplio normativo nacional e internacional en torno a la aplicación del derecho a la igualdad y la no discriminación, para apoyar la incorporación de la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en las sentencias. Se encuentran normas que favorecen a las mujeres, a grupos étnicos y otras poblaciones minoritarias (indígenas, rom, raizales, palenqueros, afrocolombianos, desplazados, LGTBI, entre otros).

En el sitio web de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial de Colombia, concretamente en el Observatorio de Género, se encuentran relacionados y listados para consulta una amplia cantidad de normas nacionales (Constitución Política, leyes, decretos, reglamentos), así como algunos de los Convenios, Acuerdos, Protocolos y Conferencias Internacionales¹³, que aplican al tema referido.

Los instrumentos normativos nacionales e internacionales mencionados están incorporados en la Lista de Verificación, para su fácil, oportuna y rápida consulta, al elaborar una sentencia. También pueden ser consultados en los Anexos.

En el sitio web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –República de Argentina– se encuentra una relación detallada de los Estándares Internacionales¹⁴ para el desarrollo de casos con perspectiva de género, en donde se puede consultar el texto completo de las normas internacionales (http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/index.html).

2.2 DOCUMENTOS DE CONSULTA

Aparte de los contenidos de la presente Guía y su Lista de Verificación, se suman los esfuerzos que se concretaron en otros estudios y trabajos anteriores, ya que con la misma orientación se elaboraron los siguientes:

13 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-genero>

14 “Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres”. Corte Suprema de Justicia de la Nación República Argentina. Oficina de la Mujer. http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/01.html. 2015

Libro Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género, el cual fue preparado y validado por los magistrados(as) de las Altas Cortes y por los (as) integrantes de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, este constituye en un documento de consulta permanente para la judicatura desde su primera edición en agosto de 2011, el cual se puede consultar en el Observatorio de Género de la CNGRJ¹⁵.

- i. Documento titulado “Mecanismo de Medición de la Equidad de Género, los Derechos de las Mujeres y la Violencia basada en Género, en el Sistema de Gestión de Calidad de los Juzgados de Envigado e Itagüí”, se aplica en las especialidades Penal, Civil, Laboral, Familia y Constitucional. Este instrumento es resultado de una consultoría realizada para el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), fue entregado en diciembre del año 2011, tiene por objetivo construir una herramienta de trabajo que les permitiera a los jueces(zas) de estos circuitos judiciales introducir la perspectiva de género en la decisiones judiciales y hacerlo parte del Sistema de Gestión de la Calidad que opera en dichos juzgados.
- ii. “Protocolo para juzgar con perspectiva de género: Haciendo realidad el derecho a la igualdad, documento editado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de México, D.F. en julio de 2013”.
- iii. “Guía de transversalización del enfoque de género en el Sistema de Gestión de Calidad de los Tribunales y Juzgados de Tierras”. Documento es el resultado de una consultoría realizada por la autora de este trabajo para el Proyecto de Acceso a la Justicia de USAID en 2014. Es importante señalar que esta Guía de Trabajo fue examinada y validada por el equipo de funcionarios(as) judiciales del Comité Nacional de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, ellos tuvieron la oportunidad de analizar la Lista de Verificación y enriquecerla. Por ello esta guía se convierte en instrumento de permanente uso para la identificación de los casos en los que sea posible introducir la perspectiva de género en los Juzgados y Tribunales de esta especialidad¹⁶.

¹⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-genero>

¹⁶ “Guía de Transversalización del Enfoque de Género en el Sistema de Gestión de la Calidad”. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID, Proyecto de Acceso a la Justicia AJA, Checchi and Company Consulting Colombia. Arbeláez de Tobón, Lucía y apoyo para construcción de la hoja electrónica por Flórez, Marlo Giovanni. Bogotá. 2014.

- iv. “Principios y Reglas de Procedimiento ante las Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de los Tribunales de Distrito”, este documento fue entregado para su consulta y publicitación e incorporado como un insumo de consulta, dada la importancia que refleja porque recoge los elementos de procedimiento y de contenido para la atención de los procesos a cargo de esta especialidad, los cuales fueron validados por los magistrados(as) de dicha Sala.
- v. “Herramienta práctica virtual que permita a los funcionarios(as) de la Rama Judicial, identificar e incorporar la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en las sentencias”, este documento ofrece una amplia gama de elementos de consulta a los funcionarios(as) judiciales para que, con respeto a la independencia judicial, acudan a algunos criterios para resolver los conflictos.
- vi. “Guías Pedagógicas Poblaciones Vulnerables”: estos documentos fueron entregados por el Consejo Superior de la Judicatura en octubre de 2016, están orientados a resaltar los mecanismos judiciales a los que se puede acceder para la reivindicación de los derechos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad con la correspondiente divulgación normativa y de jurisprudencia. Los contenidos de las cartillas son: No. 1 “Acceso a la justicia a poblaciones vulnerables personas LGTBI”, No. 2 “Acceso a la justicia a poblaciones vulnerables personas afrocolombianas y comunidades negras, raizales y palenqueras”, No. 3 “Acceso a la justicia a poblaciones vulnerables personas en condición de desplazamiento forzado” y “No. 4 “Acceso a la justicia a poblaciones vulnerables niñas, niños y adolescentes”.

2.3 JURISPRUDENCIA

En relación con la Jurisprudencia Internacional, el anexo d, enlista algunas sentencias de gran importancia debido a los temas que abordan¹⁷ ya que ilustran a los

¹⁷ Se pueden consultar algunas de estas jurisprudencias, en el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género: Haciendo realidad el Derecho a la Igualdad*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México y en el libro *Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género*. Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial de la República de Colombia.

servidores(as) judiciales en los temas concernientes a la aplicación del derecho a la igualdad y a la no discriminación

De igual forma, en el país se dispone de amplia jurisprudencia específica en relación con género, enfoque diferencial, poblaciones en situación de vulnerabilidad, jurisdicción indígena, entre otras, esta contribuye a la comprensión de la introducción de la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en las sentencias a cargo de los funcionarios(as), tal como se muestra en el anexo c.

Además, se cuenta en el Observatorio de Género de la CNGRJ con un link de acceso al Sistema de Información de Jurisprudencia específica al tema de género (motor de búsqueda), este contiene sentencias de las cuatro Altas Cortes de Colombia (Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura). La dirección electrónica para consulta es la siguiente: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-genero/jurisprudencia-de-las-altas-cortes>.

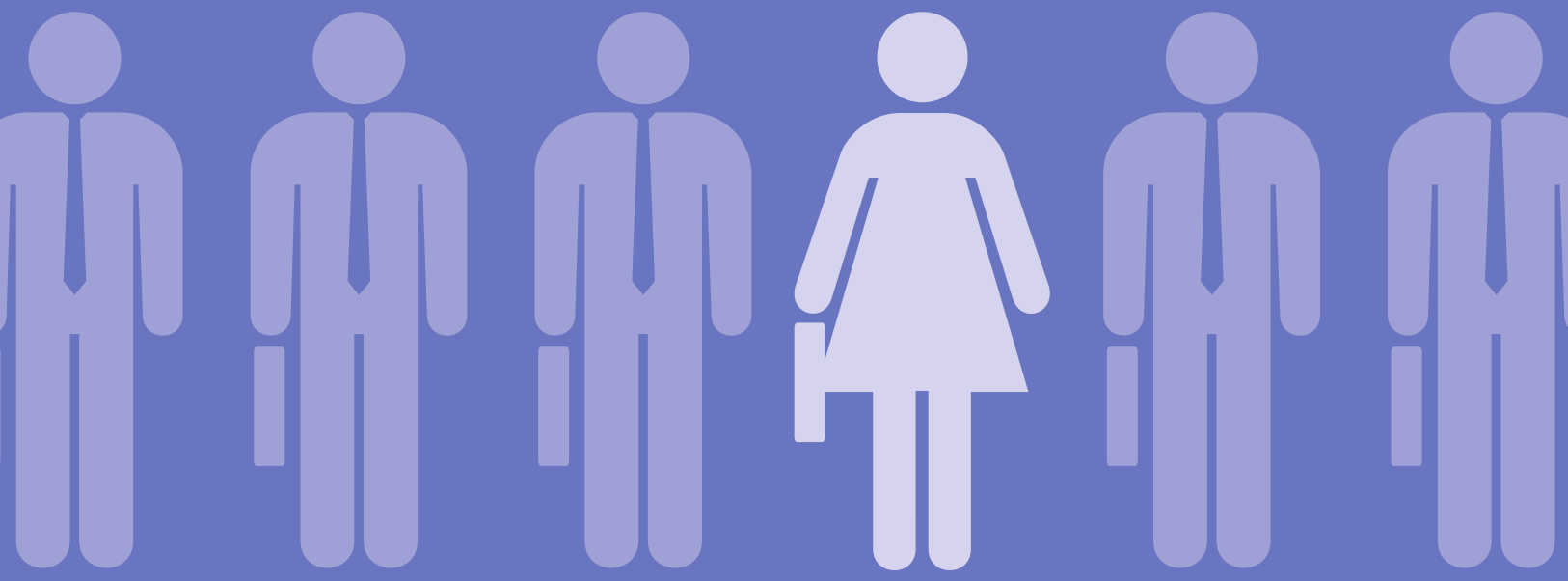
De igual manera, se entrega para consulta la compilación de fallos de la jurisdicción indígena y de la jurisdicción nacional¹⁸, de estos últimos se presentan las decisiones de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura y de algunos Tribunales. Se encuentra en la siguiente dirección electrónica:



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/jurisdiccion-especial-indigena-y-el-sistema-judicial-nacional/compilacion-y-seleccion-de-los-fallos-y-decisiones-de-la-jurisdiccion-especial-indigena>

¹⁸ Compilación editada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa en 2006, con ISBN 2-456-47644-6.

Anexos



INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES

INSTRUMENTOS NORMATIVOS CON ENFOQUE DE GÉNERO, DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN CONSTITUCIÓN POLÍTICA – LEYES – DECRETOS – DIRECTIVAS – ACUERDOS	AÑO
Constitución Política, leyes, decretos, directivas	
Constitución Política, en especial los siguientes artículos, 13, 40, 43, 53 y 93, entre otros.	1991
Acto Legislativo 1 de 1936. Autorizó a la mujer a desempeñar cargos públicos	1936
Acto Legislativo 3 de 1954. Reconoció el derecho al voto por parte de la mujer. Solo a partir de 1957 tuvo el derecho a elegir y ser elegidas.	1954
Ley 8 de 1892. Por la cual se permitió comparecencia de la mujer como testigo en actos civiles.	1892
Ley 28 de 1932. Por la cual se otorgó capacidad a la mujer casada, aunque limitada.	1932
Ley 75 de 1968. Por la cual se creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	1968
Ley 51 de 1981. Ratificó la Convención CEDAW que elimina la discriminación para las mujeres	1981
Ley 50 de 1990. Da protección a la maternidad y prohíbe despido por motivo de embarazo o lactancia.	1990
Ley 54 de 1990. Reconoce la unión marital de hecho y la sociedad conyugal entre compañeros permanentes.	1990
Ley 11 de 1992. Aprueba el Protocolo adicional a Convenios de Ginebra para protección de víctimas de los conflictos armados con medidas a favor de mujeres.	1992
Ley 82 de 1993. Por la cual se expiden normas para apoyar a la mujer cabeza de familia.	1993
Ley 575 de 2000. Sobre violencia intrafamiliar.	2000
La Ley 581 de 2000. Reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la diferentes ramas y órganos del Poder Público.	2000
Ley 731 de 2002. Mujer rural.	2002
Ley 750 de 2002, “Ley María”. Concede al esposo o compañero licencia de maternidad	2002
Ley 823 de 2003. Igualdad de oportunidades para las mujeres.	2003
Ley 882 de 2004, “Ley de ojos morados”. Penaliza como delito la violencia intrafamiliar.	2004
Ley 1009 de 2006. Crea con carácter permanente el Observatorio de Género.	2006
Ley 1010 de 2006. Regula y sanciona las conductas de acoso laboral y acoso sexual.	2006
Ley 1023 de 2006. Amplía el beneficio reconocido a las madres comunitarias en la Ley 509 de 1999 al otorgarle a su núcleo familiar el beneficio de la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.	2006
Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia. Establece el marco para las políticas públicas y define los lineamientos técnicos para la planeación del desarrollo de la infancia y la adolescencia.	2006
Ley 1142 de 2007. Reforma parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y adopta medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana. Aumentó la pena del delito de violencia intrafamiliar, eliminó los beneficios para los victimarios (detención domiciliaria – excarcelación) y le quitó la calidad de querrelable, para que la investigación sea iniciada de oficio.	2007

INSTRUMENTOS NORMATIVOS CON ENFOQUE DE GÉNERO, DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN CONSTITUCIÓN POLÍTICA – LEYES – DECRETOS – DIRECTIVAS – ACUERDOS	AÑO
Ley 1146 del 2007. Crea el Comité Interinstitucional Consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.	2007
Ley 1187 de 2008. Estableció el aumento al 70% del salario mínimo legal mensual vigente de la bonificación mensual de las madres comunitarias y eliminó las condiciones de edad y tiempo cotizado para pensión y habilitó a las madres comunitarias que fueron sancionadas, que se retiraron o que dejaron de pagar en algún momento, para que estas reingresen al sistema.	2008
Ley 1232 de 2008. Modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones.	2008
Ley 1257 de 2008. Sobre sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.	2008
Ley 1329 de 2009. Modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y dicta otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Ley 1336 de 2009: Adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes	2009
Ley 1361 de 2009. Fortalece y garantiza el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad; asimismo, establece las disposiciones necesarias para la elaboración de una política pública para la familia.	2009
Ley 1413 de 2010. Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer en el desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición de implementación de políticas públicas.	2010
Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.	2011
Ley 1496 de 2011. Por la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre hombres y mujeres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.	2011
Ley 1542 de 2012. Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, que tiene como objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer eliminando el carácter de querrelables y desistibles los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.	2012
Ley 1639 de 2013. Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.	2013
Ley 1719 de 2014. Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.	2014
Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Ley Rosa Elvira Cely).	2015
Ley 1773 de 2016. Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113,359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004” (Ley Natalia Ponce de León).	2016
Ley 1822 de 2017. Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. (Ampliación licencia de maternidad).	2017
Ley 1823 de 2017. Por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno Laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.	2017

INSTRUMENTOS NORMATIVOS CON ENFOQUE DE GÉNERO, DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN CONSTITUCIÓN POLÍTICA – LEYES – DECRETOS – DIRECTIVAS – ACUERDOS	AÑO
Decreto 2820 de 1974. Otorgó iguales derechos a las mujeres y a los hombres.	1974
Decreto 999 de 1988. Por el cual se suprimió el “de” de las casadas.	1988
Decreto 1290 de 2008. Por el cual se crea programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de ley. Aprobado y entrado en vigor el 22 de abril de 2008.	2008
Decreto 164 de 2010. Crea la Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para erradicar la Violencia contra las Mujeres”.	2010
Decreto 4634 de 2011. Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo rom o gitano.	2011
Decreto 4635 de 2011. Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	2011
Decreto 4799 de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.	2011
Decreto 1930 de 2013. Por el cual se adopta la política pública nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación.	2013
Decreto 1480 de 2014. Por el cual se declara el 25 de mayo como el Día Nacional por la Dignidad de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el marco del Conflicto Armado Interno.	2014
Decreto 1227 de 2015. Por el cual se adiciona una sección al Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil.	2015
Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura	
Acuerdo PSAA08-4552 de 2008. Por el cual se dictan reglas para la aplicación de la equidad de género en la Rama Judicial.	2008
Acuerdo PSAA12-9743. Por el cual se aclara el Acuerdo No. PSAA12-9721 de 2012 sobre la política de igualdad y no discriminación con enfoque diferencial y de género en la Rama Judicial y en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad.	2012
Acuerdo PSAA14-10281. Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial (factor calidad con enfoque de género).	2014
Acuerdo PSAA16-10548. Por medio del cual se reglamenta la convocatoria pública para integrar las ternas de candidatos a magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial (ternas con enfoque de género).	2016
Acuerdo PSAA16-10554. Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho (costos procesales con enfoque de género).	2016
Directivas, circulares e instructivos de organismos de control, fuerzas militares, ministerios, institutos descentralizados, entre otros	
Directiva 09 de 2006 de la Procuraduría General de la Nación. Insta a las autoridades nacionales, departamentales, y municipales del país para que tomen las medidas que garanticen la vigencia efectiva del principio de igualdad y no discriminación mediante la adopción de políticas, programas, planes y acciones que incluyan la perspectiva de género, se solicita divulgar las normas jurídicas internacionales vinculantes para Colombia en materia de género, y se solicita que se garantice que todos los casos de violencia por razón de género sean objeto de investigaciones oportunas, completas e imparciales, así como asegurar el adecuado castigo de los responsables y la reparación a las víctimas.	2006
Circular 1281 IGAR-DDEHU-725. Armada Nacional. de fecha 18 de octubre de 2006.	2006

INSTRUMENTOS NORMATIVOS CON ENFOQUE DE GÉNERO, DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN CONSTITUCIÓN POLÍTICA – LEYES – DECRETOS – DIRECTIVAS – ACUERDOS	AÑO
Instructivo 015 de 25 de enero de 2007 DIPON-OFPLA de la Policía Nacional. Se dispone la promoción de la igualdad y equidad de género en la institución.	2007
Instructivo 0066 de 22 de agosto de 2007 AGESA-DISAN de la Policía Nacional. Adopción de los reglamentos técnicos para el abordaje forense integral de la violencia intrafamiliar de pareja y de la víctima en la investigación del delito sexual.	2007
Circular Permanente No. 630134 del 7 de mayo de 2009. Políticas de mando sobre observancia y respeto a los Derechos Humanos de las mujeres.	2009
Directiva Ministerial Permanente 11 de fecha 21 de julio de 2010. Cero tolerancia violencia sexual, se reitera el cumplimiento por parte de la Fuerza Pública de su obligación de prevenir, en ejercicio de su función, todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, específicamente, los actos sexuales violentos	2010
Instructivo 035 DIPON-OFPLA-70 del 8 de agosto de 2010. Directiva Permanente 11 del 21 de julio de 2010. Cero tolerancia a la violencia sexual”.	2010
Instrumentos jurídicos por el derecho a la igualdad y no discriminación con enfoque diferencial y de género en beneficio de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	
Constitución Política. Art 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, artículos 55 transitorio, 42, 43, 44, 45, 46, 94 y 229.	1991
Ley 21 de 1821. Abolición de la esclavitud, libertad de partos, manumisión, abolición tráfico de esclavos.	1821
Ley 31 de 1967. Ratifica Convenio 107 de la OIT.	1967
Ley 74 de 1968. Ratifica Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	1968
Ley 22 de 1981. Ratifica Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.	1981
Ley 12 de 1991. Ratifica Convención sobre los Derechos del Niño.	1991
Ley 21 de 1991. Ratifica Convenio 169 de la OIT.	1991
Ley 70 de 1993. Desarrolla artículo 55 de la C. P.	1993
Ley 160 de 1994. Procedimiento para la clarificación tierras.	1994
Ley 387 de 1997. Sobre desplazamiento.	1997
Ley 397 de 1997. Sobre cultura.	1997
Ley 742 de 2002. Día de la Afrocolombianidad.	2000
Ley 812 de 2003. Desarrollo productivo en los territorios colectivos de comunidades negras.	2003
Ley 1448 de 2011. Ley de Tierras y Decretos Reglamentarios	2011
Ley 1482 de 2011. Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. Tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, ya que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.	2011
Ley 1496 de 2011. Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.	2011
Ley 1639 de 2013. Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.	2013
Decreto 812 de 1961. Crea el Instituto Colombiano de Antropología (ICAN)	1961

INSTRUMENTOS NORMATIVOS CON ENFOQUE DE GÉNERO, DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN CONSTITUCIÓN POLÍTICA – LEYES – DECRETOS – DIRECTIVAS – ACUERDOS	AÑO
Decreto 1332 de 1992. Crea Comisión Especial para Comunidades Negras, reconocimiento de derechos (tierras, cultura, políticos, etc.)	1992
Decreto 2128 de 1992. Funciones al ICAN – cultura afrocolombiana.	1992
Decreto 2374 de 1993. Adiciona Decreto 2128 de 1992.	1993
Decreto 1371 de 1994. Comisión Consultiva para Comunidades Negras.	1994
Decreto 2314 de 1994. Funciones al Ministerio del Interior para comunidades negras.	1994
Decreto 2363 de 1994. Procedimiento para la clarificación tierras.	1994
Decreto 1371 de 1994. Recuperación terrenos baldíos.	1994
Decreto 04 de 1995. Atención educativa.	1994
Decreto 804 de 1995. Reglamenta la atención educativa.	1995
Decreto 1745 de 1995. Reglamenta Ley 70/93, derecho a la propiedad col.	1995
Decreto 2249 de 1995. Conformación Comisión Pedagógica.	1995
Decreto 2253 de 1998. Comisión estudios para Plan de Desarrollo.	1998
Decreto 1320 de 1998. Reglamenta consulta previa a comunidades.	1998
Decreto 1122 de 1998. Desarrollo de estudio de cátedra afrocolombiana.	1998
Decreto 3770 de 2008. Por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones.	2008
Decreto 4679 de 2010. Creación, funciones, estrategias y acciones para el desarrollo integral de la población afrocolombiana, negra, palenquera y raizal.	2010
Decreto 4634 de 2011. Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo rom o gitano.	2011
Decreto 4635 de 2011. Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	2011
Resolución 71 de 1993. Participación representantes negros(as) a la Cámara de Representantes.	1993
Ley 1482 de 2011. Garantiza la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, vulnerables de actos de racismo o discriminación.	2011
Resolución 121 de 2012. Por la cual se convoca a los representantes legales de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras y a los representantes de los raizales a Asambleas Departamentales, y auto de suspensión provisional de la Corte Constitucional expediente T-3482903 de diciembre de 2012.	2012
Instrumentos jurídicos por el derecho a la igualdad y no discriminación con enfoque diferencial y de género en beneficio de la comunidad raizal	
Constitución Política. Art 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Art. 55 transitorio.	1991
Constitución Política. Art. 310 reconoce la existencia de la comunidad raizal.	1991

INSTRUMENTOS NORMATIVOS CON ENFOQUE DE GÉNERO, DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN CONSTITUCIÓN POLÍTICA – LEYES – DECRETOS – DIRECTIVAS – ACUERDOS	AÑO
Constitución Política. Art. Transitorio 42 mientras el Congreso expide las leyes de que trata el artículo 310 de la Constitución, el Gobierno adoptará por decreto las reglamentaciones necesarias para controlar la densidad de población del Departamento.	1991
Decreto 812 de 1961. Crea el Instituto Colombiano de Antropología (ICAN).	1961
Ley 31 de 1967. Ratifica Convenio 107 de la OIT.	1967
Ley 74 de 1968. Ratifica Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	1968
Ley 22 de 1981. Ratifica Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.	1981
Ley 21 de 1991. Ratifica Convenio 169 de la OIT.	1991
Ley 70 de 1993. Desarrolla artículo 55 de la C. P.	1993
Ley 99 de 1993. Reordena la gestión y conservación del medio ambiente.	1993
Ley 47 de 1993. Normas para la organización del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Catalina.	1993
Ley 115 de 1994. Ley General de Educación y el Decreto 804 de 1995.	1994
Ley 915 de 2004. Estatuto fronterizo para el desarrollo económico y social de los habitantes de las islas.	2004
Decreto 3770 de 2008. Por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones.	2008
Decreto 4679 de 2010. Creación, funciones, Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de la Población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal.	2010
Decreto 4634 de 2011. Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo rom o gitano.	2011
Decreto Ley 4635 de 2011. Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	2011
Ley 1482 de 2011. Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. Tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.	2011
Ley 1528 de 2012. Promulga un par de disposiciones para el fortalecimiento administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Catalina.	2012
Resolución 121 de 2012. Ministerio del Interior. Por la cual se convoca a representantes legales de los consejos comunitarios de comunidades negras, de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a asambleas y se dictan otras disposiciones.	2012
Instrumentos jurídicos por el derecho a la igualdad y no discriminación con enfoque diferencial en beneficio de las personas discapacitadas	
Ley estatutaria 1618 de 2011. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	2011
Ley 1752 de 2015. Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.	2015

INSTRUMENTOS NORMATIVOS CON ENFOQUE DE GÉNERO, DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN CONSTITUCIÓN POLÍTICA – LEYES – DECRETOS – DIRECTIVAS – ACUERDOS	AÑO
Instrumentos jurídicos con enfoque diferencial en beneficio de las personas en condición de desplazamiento forzado	
Constitución Política de Colombia Preámbulo. Título I de los principios fundamentales. Título II derechos, garantías y deberes. Artículos 42, 43, 44, 45, 46, 94 y 229.	1991
Ley 1448 de 2011. Medidas para el desplazamiento forzado.	2011
Ley 975 de 2005. Ley de Justicia y Paz.	2005
Ley 387 de 1997. Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.	1997
Decreto-Ley 4633 de 2011. Medidas para víctimas de pueblos y comunidades indígenas.	1997
Decreto-Ley 4635 de 2011. Medidas para víctimas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	2011
Decreto-Ley 4634 de 2011. Medidas para víctimas del pueblo rom o gitano.	2011
Decreto único reglamentario 1084 de 2015. Sector de inclusión social y reconciliación.	2015

Fuente: Observatorio de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial

INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES

CONFERENCIAS – CONVENCIONES – PACTOS - DECLARACIONES – PROTOCOLOS	AÑO
VI Conferencia Internacional Americana, celebrada en la Habana (Cuba). Crea en 1928 la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y reconocida en 1953 como organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA), fue esta la primera organización creada en el mundo con dichos objetivos y encargada de promover los derechos civiles y políticos de la mujer.	1928
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.	1944
Creación de las Naciones Unidas.	1945
Declaración Universal de Derechos Humanos.	1948
IX Conferencia Internacional Americana. Convención Interamericana sobre Derechos Políticos de la Mujer y Convención Interamericana sobre Derechos Civiles de la Mujer. Bogotá.	1948
Convenio para represión y trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. (Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949).	1949
IV Convenio de Ginebra para la Protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.	1949
Protocolos I y II adicional a los Convenios de Ginebra, relativos a la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales y sin carácter de internacional.	1949
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (Abierta la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952).	1952
Convenio 110 relativo a la igualdad de remuneración y 11 sobre discriminación en materia de empleo y remuneración. OIT.	1953
Pacto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. Preciso el trato y las condiciones de las reclusas mujeres. ECOSOC.	1957
Convención relativa a la lucha contra la discriminación. UNESCO.	1960
Convención para la Eliminación de toda forma de discriminación racial. ONU.	1965
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ONU.	1966
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ONU.	1966
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas. ONU.	1967
Conferencia Internacional de los Derechos Humanos. Para eliminar la discriminación de la mujer en el mundo. Teherán.	1968
Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José. Costa Rica.	1969
I Conferencia mundial sobre la condición jurídica y social de la mujer (igualdad plena de género, no discriminación por motivos de género, participación de la mujer en el desarrollo y de la paz en el mundo). México.	1975
Protocolos I y II adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales y sin carácter de internacional. 1977.	1977
Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación en la mujer CEDAW. Ver Recomendaciones Generales adoptadas por la ONU.	1979

CONFERENCIAS – CONVENCIONES – PACTOS - DECLARACIONES – PROTOCOLOS	AÑO
II Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y social de la mujer (seguimiento a la primera Conferencia). Copenhague.	1980
Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura	1985
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984).	1984
III Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y social de la Mujer (para analizar los resultados del decenio de la Mujer -Dos Conferencias anteriores). Nairobi.	1985
Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador.	1988
Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 1989.	1989
Declaración de los derechos de las personas pertenecientes a minoría nacionales, étnicas, religiosas y de idiomas. ONU.	1992
Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena.	1993
Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. ONU.	1993
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en las mujeres. Belem do Pará.	1994
La Comisión de Derechos Humanos ONU nombró una Relatora Especial sobre violencia contra la Mujer	1994
Conferencia mundial sobre población y desarrollo. El Cairo	1994
IV Conferencia mundial sobre la condición jurídica y social de la mujer (para analizar los resultados de las conferencias anteriores). Beijing.	1995
Conferencia Diplomática Plenipotenciaria de la ONU crea el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.	1998
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU.	1999
Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad.	1999
Cumbre del Milenio. ONU, New York.	2000
Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, Resolución 1325. Reitera las Resoluciones 1261 y 1265 de 1999 y 1296 de 2000 por la cual se reconoce la importancia de comprender los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas y la necesidad que aumente la representación de mujeres en todos los niveles, para la prevención, la gestión y la solución de los conflictos armados.	1999 Y 2000
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. ONU.	2000
Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL-ONU), reafirma compromisos de la Plataforma de Acción de Beijing, la Declaración de la Cumbre del Milenio y los Programas de Acción de El Cairo (1994), Copenhague (1995) y Dubái (2001).	2004
Resoluciones del Consejo General de Naciones Unidas 1612 para proteger los niños afectados por conflictos armados; 1820 para prevenir y combatir la violencia sexual contra las mujeres y los niños en situaciones de conflicto armado; 1888, 1889 y 1960 sobre mujeres, paz y seguridad.	2005/ 2010

CONFERENCIAS – CONVENCIONES – PACTOS - DECLARACIONES – PROTOCOLOS	AÑO
Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Persona en Condición de Vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Brasilia	2008
Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. ONU, 2015.	2015
Convenios de la OIT	1919

Fuente: Observatorio de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial

JURISPRUDENCIA NACIONAL

SELECCIÓN DE ALGUNAS REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES A NIVEL NACIONAL	CORPORACIÓN
<p>Sentencia T-590 de 1998 (M. P. Alejandro Martínez Caballero): Tema: La Corte Constitucional declaró el “Estado de Cosas Inconstitucional” y requirió políticas concretas dirigidas a la protección de los defensores de derechos humanos. Se hizo un reconocimiento de los Derechos Humanos de las mujeres. Y también se hace un llamado a las autoridades para adoptar políticas concretas dirigidas a la protección de los defensores de derechos humanos.</p>	Corte Constitucional
<p>Sentencia HITO T- 025 de 2004 (M. P. Manuel José Cepeda): Tema: la Corte decidió adoptar medidas de protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto, a propósito de 600 mujeres víctimas de alguno(s) de los factores de vulnerabilidad.</p>	Corte Constitucional
<p>Auto 092 de 2008 Sala de Seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004 (M. P. Manuel José Cepeda): Tema: Necesidad de adoptar un “enfoque diferencial” en relación con las mujeres víctimas del desarraigo, que sufren la guerra de una manera diferente. La Corte identificó dieciocho (18) facetas de género de desplazamiento forzado, es decir, aspectos del desplazamiento que impactan de manera diferencial, específica y agudizada a las mujeres, por causa de su condición femenina en el marco del conflicto armado colombiano, entre las que se encuentran: “obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación”. Concretó como Medidas de Enfoque Diferencial, tomar en cuenta como presupuesto fáctico: el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del conflicto armado interno y del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas; como presupuesto jurídico: Las mujeres desplazadas como sujetos de protección constitucional reforzada por mandato de la Constitución y de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Definió como variables para las mujeres en el conflicto, con enfoque diferencial y factores de vulnerabilidad los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Explotación o esclavización para labores domésticas y roles femeninos. ii. Violencia sexual. iii. Reclutamiento forzado de sus hijos o hijas. iv. Señalamiento por relaciones familiar con personas de otros grupos armados o de la fuerza pública, Asesinato o desaparición de su proveedor económico. v. Desintegración social. vi. Por pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias, políticas de mujeres, o por labores de liderazgo y promoción de derecho humanos. vii. Imposición de códigos de comportamiento público y privado por medio de la fuerza armada. viii. Despojadas de la tierra y de su patrimonio con mayor facilidad. ix. Pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico en el proceso de desplazamiento. x. Discriminación y vulnerabilidad en mujeres indígenas y afrodescendientes. 	Corte Constitucional
<p>Sentencia T-496-08 (M. P. Jaime Córdoba Triviño). Tema: Acción presentada en representación de mujeres víctimas del conflicto interno contra el Ministerio del Interior y de Justicia y la Fiscalía General de la Nación, al considerar que no se respetaron sus derechos fundamentales en el marco de las garantías de las Ley de Justicia y Paz.</p>	Corte Constitucional
<p>Auto 004 de 2009 (M. P. Manuel José Cepeda): Tema: Intimidación de las autoridades indígenas. Recordó que el asesinato selectivo de autoridades tradicionales y personas destacadas de las comunidades indígenas suele obedecer a la intimidación, a la voluntad de generar desplazamiento individual, familiar o colectivo.</p>	Corte Constitucional

SELECCIÓN DE ALGUNAS REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES A NIVEL NACIONAL	CORPORACIÓN
<p>Auto 005 de 2009 (M. P. Manuel José Cepeda): Tema: Intimidación de los líderes de las comunidades afrocolombianas. La Corte hizo referencia puntual al desplazamiento forzado y asesinato de sus voceros, cuya situación es desde muchas perspectivas asimilable a la de las comunidades indígenas, pero que también presenta sus propias particularidades en cuanto se refiere a los procesos de control social, cultura y gobernabilidad de sus territorios.</p>	Corte Constitucional
<p>Auto 008 de 2009 (M. P. Manuel José Cepeda): Tema: La Corte adoptó medidas para enfrentar los obstáculos que el Gobierno presentó en materia de política pública de restitución de tierras.</p>	Corte Constitucional
<p>Auto 266 de 2009 (Sala Especial de Seguimiento), (M. P. Luis Ernesto Vargas): Tema: El Gobierno aún permanece en la fase de diagnóstico. En el informe no es clara la diferencia entre prevención y protección. Se observa de manera positiva la propuesta de comprometerse a restituir no solamente los predios sobre los cuales la población despojada era propietaria, sino, además, compensar a las víctimas tenedoras, trabajadoras no propietarias, o poseedoras.</p>	
<p>Auto 116 de 2008 (M. P. Manuel José Cepeda): Tema: Indicadores de resultado de políticas públicas de restitución de tierras. La Corte señaló los indicadores de goce efectivo: Todos los hogares víctimas de desplazamiento forzado que solicitan la restitución de las tierras y/o viviendas de las que fueron despojadas y que ostentaban a título de propiedad, posesión, ocupación o tenencia obtienen la restitución de esos bienes. Todos los colectivos que sufrieron daños de carácter colectivo con motivo de un desplazamiento forzado reciben medidas adecuadas de reparación colectiva, tendientes a devolverlos a la situación en la que se encontraba con anterioridad al crimen de desplazamiento. Todas las hectáreas y unidades de vivienda despojadas a la población desplazada han sido restituidas.</p>	Corte Constitucional
<p>Auto 112 de 2012, (M. P. Luis Ernesto Vargas): Tema: Intimidación de los líderes participantes en la restitución de tierras. La Corte llamó la atención sobre las agresiones y amenazas de muerte que han sufrido y continúan padeciendo alrededor de 30 líderes participantes en procesos de restitución de tierras, así como las precarias acciones que se adoptaron para la prevención de los atentados en contra sus vidas. Uno de ellos, Manuel Antonio Ruiz, dirigente del proceso restitución de tierras en las cuencas de los ríos de Curvaradó y Jiguamiandó. (Ana Fabricia Córdoba, líderesa afrocolombiana, asesinada el 7 de julio de 2011, por un sicario en Medellín).</p>	Corte Constitucional
<p>Auto 219 de 2011 (Sala Especial de Seguimiento), (M. P. Luis Ernesto Vargas): Tema: Se muestra que existen dos momentos en la implementación de la política de tierras. El primero de ellos ocurrido entre 2004 y 2010, en donde no hubo un avance significativo. El segundo, a partir del 7 de agosto de 2010, en el cual encontró un compromiso serio del Gobierno nacional para crear instrumentos que permitan garantizar el derecho a la tierra de la población desplazada. Respecto del segundo momento de implementación, la Corte encontró que en ese momento no contaba con información suficiente para la evaluación del goce efectivo del derecho a la restitución de tierra de la población desplazada; sin embargo, valoró la promulgación de la Ley 1448 de 2011.</p>	Corte Constitucional
<p>Sentencia T-045 de 2010 (M. P. María Victoria Calle Correa): Temas: Mujeres víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en la masacre de El Salado presentaron, a través de la Comisión Colombiana de Juristas, tutela contra el Ministerio de la Protección Social porque no adoptó las medidas pertinentes para garantizar atención oportuna a las secuelas físicas y psicológicas derivadas de su especial condición de víctimas. Se acumularon 4 casos de mujeres y sus familias que fueron víctimas de masacres perpetradas por grupos paramilitares. Varias de ellas debieron presenciar la muerte de sus hermanos, sobrinos y tíos a golpes, e incluso una de ellas fue objeto del “sorteo” mediante el cual los victimarios determinaban quién sería la siguiente víctima. Las mujeres y sus familias fueron sometidas a excesivos e injustificados trámites administrativos y burocráticos, los cuales se constituyeron en verdaderos obstáculos para el acceso a los servicios de salud. Declaró que las víctimas del conflicto armado tienen derecho a una atención integral en salud y ordenó la creación de programas que respondan a sus necesidades particulares, “incluyendo el enfoque psicosocial”.</p>	Corte Constitucional

SELECCIÓN DE ALGUNAS REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES A NIVEL NACIONAL	CORPORACIÓN
Sentencia T-234/12 (M. P. Gabriel Eduardo Mendoza martelo): Tema: La Corte Constitucional exhortó al Gobierno para que la protección brindada a los defensores de derechos humanos “sea efectiva e integral”.	Corte Constitucional
Auto 237 de 2008 (M. P. José Manuel Cepeda): Tema: Incumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 092 de 2008 para proteger los derechos fundamentales de las mujeres en desarrollo de la Sentencia T-025 de 2004.	Corte Constitucional
Auto 251 de 2008 (M. P. José Manuel Cepeda): Tema: Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes afectados por el desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T- 025 de 2004.	Corte Constitucional
Auto 266 de 2009 (M. P. Luis Ernesto Vargas): Tema: Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento.	Corte Constitucional
Auto 219 de 2011 (M. P. Luis Ernesto Vargas): Tema: Componente de atención integral de la política para población víctima de desplazamiento forzado por la violencia.	Corte Constitucional
Sentencia T-282 de 2011 (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva). Tema: Comunidades indígenas en el conflicto como sujetos de especial protección constitucional.	Corte Constitucional
Sentencia C-715 de 2012 (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva): Tema: Demanda contra los artículos 28, 70, 72 a 78, 84, 91, 99 y 207 de Ley 1448 de 2011 - Ley de Tierras.	Corte Constitucional
Sentencia C-099 de 2013 (M. P. María Victoria Calle Correa): Tema: Demanda contra los artículos 79, 88, 132 de Ley 1448 de 2011.	Corte Constitucional
Sentencia C- 280 de 2013 (M. P. Nilson Pinilla Pinilla): Tema: Ley de Víctimas, medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, instrumento de justicia transicional, medidas para aliviar el desplazamiento forzado y posibilidad de retorno a las tierras despojadas.	Corte Constitucional
Sentencia C-781 de 2012 (M. P. María Victoria Calle Correa): Temas: Demanda contra el artículo 3° parcial – apartado –ocurridas con ocasión del conflicto armado interno– de la Ley 1448 de 2011. Decisión: exequibidad, adopción de medidas especiales a favor de las víctimas del conflicto armado con exclusión de otras. Justicia transicional-compatibilidad con el derecho a la igualdad. Justicia transicional-límites temporales/medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno-finalidad/ víctimas de delincuencia común y víctimas del conflicto armado interno-distinción para determinar la aplicación de la Ley 1448 de 2011. Para la Corte la expresión ‘con ocasión del conflicto armado’, inserta en la definición operativa de víctima establecida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley –de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad–, comoquiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarias de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provista por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión con ocasión del conflicto armado tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión ‘con ocasión de’ alude a una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado. Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de conflicto armado que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano.	Corte Constitucional

SELECCIÓN DE ALGUNAS REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES A NIVEL NACIONAL	CORPORACIÓN
<p>Sentencia de la Sala de Casación Penal: Radicado 41373 de 20 de noviembre de 2014 (M. P. José Luis Barceló): Tema: Concluye que el conflicto armado fue determinante en la decisión de cometer los delitos de tortura y acceso carnal violento, en la manera como fueron perpetrados, y tienen una relación con el objetivo final del grupo armado ilegal, cual era mantener y expandir su control y dominio territorial, el cual implicaba los ataques contra la población civil.</p>	<p>Corte Suprema de Justicia</p>
<p>Sentencia de la Sala de Casación Penal: Radicado 35547 de 11 de diciembre de 2014 (M. P. María del Rosario González): Tema: Según las estadísticas elaboradas por la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, sobre el proceso de desmovilización y judicialización de los paramilitares, informa, fundada en los datos copiados en desarrollo del proceso de desmovilización... El referido documento revela que las víctimas de ese accionar en su mayoría integran la población civil, en tanto 2.685 son niños, 3.532 mujeres...”.</p>	<p>Corte Suprema de Justicia</p>
<p>Sentencia de la Sala de Casación Penal: Radicado 39392 de 11 de diciembre de 2014 (M. P. Fernando Alberto Castro Caballero): Tema: La violencia ejercida en el conflicto armado interno colombiano victimiza de manera diferencial y agudizada a las mujeres, porque (a) por causa de su condición de género, las mujeres están expuestas a riesgos particulares y vulnerabilidades específicas dentro del conflicto armado... a saber: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado... (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales –voluntarias, accidentales o presuntas– con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente, por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos. Precisado que la Sala ha reconocido la existencia de un conflicto armado interno en Colombia, pero también, que para efectos de establecer si un delito en concreto guarda un nexo de causalidad con el conflicto se han definido un conjunto de condiciones de índole temporal, espacial y material e, igualmente, que en punto de esta última condición es necesario tener en cuenta que respecto de la mujer, por su particular vulnerabilidad frente a abusos sexuales en aquel escenario, cuenta con un ámbito especial de protección.</p>	<p>Corte Suprema de Justicia</p>
<p>Sentencia Sección Tercera, de 19 de agosto de 2009, Expediente 29033 18364, (M. P. Ramiro Pasos): Temas: Perspectiva de género - Caso de violencia sexual o agresión sexual o violación a una mujer efectuada por militares en Tame (Arauca) - Derecho a la seguridad e integridad personal de las mujeres - Violencia contra la mujer en el marco de conflicto armado - Acción de reparación directa - Caso de violencia sexual o agresión sexual o violación a una mujer efectuada por militares en Tame (Arauca). Acción de reparación directa por incumplimiento en el deber de protección y seguridad personal a la mujer.</p>	<p>Consejo de Estado</p>

SELECCIÓN DE ALGUNAS REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES A NIVEL NACIONAL	CORPORACIÓN
<p>Sentencia Sección Tercera de 19 de agosto de 2009, expediente 25000-23-26-000-2001-00213-01 (Magistrada ponente Ruth Stella Correa). Temas: En esta Acción de grupo instaurada por el señor Jesús Emel Jaime Vacca contra la Nación - Ministerio de Defensa se declaró a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército y Policía Nacional, patrimonialmente, responsable de los perjuicios morales ocasionados a las personas integrantes del grupo, conformado por los demandantes, las personas que aparecen inscritas en el registro de la Red de Solidaridad Social y todos aquellos que en mayo de 1999 habitaban en el corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú (Norte de Santander), con el desplazamiento forzado a que fueron sometidos, el cual se produjo durante los meses de mayo y agosto de ese año y, en consecuencia, se condenó a la entidad a reconocerles una indemnización colectiva. Se declaró patrimonialmente responsable a la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército - Policía Nacional por los perjuicios sufridos por 267 personas.</p> <p>El Consejo de Estado, en relación con los hechos de la masacre de La Gabarra seguida de un desplazamiento masivo de personas, consideró la procedencia de la acción de grupo. En el texto se señalan las potencialidades de dicha acción, sus dificultades y la necesidad de implementar algunas reformas legislativas para su fortalecimiento. Se resalta la presunción de daño moral establecida por el Consejo de Estado, punto en el cual, la reparación de perjuicios debe ser tasada con base en un enfoque diferencial que supone que el daño moral para las mujeres víctimas de este flagelo es fijado sabiendo el impacto diferencial de este sobre su vida. Este escrito avanza en la línea jurisprudencial de los Tribunales Internacionales, ya que han construido presunciones y han invertido la carga de la prueba, permitiendo la investigación de estos crímenes como crímenes de sistema, con el fin de hacer realidad los derechos a la verdad, justicia y reparación de las mujeres víctimas de los conflictos armados. Este es el caso de las violaciones masivas a derechos humanos que se dan en contextos de conflictos armados bien sean de carácter nacional o internacional.</p>	Consejo de Estado
Sentencia C- 098 de 1996. Unión marital de hecho de parejas del mismo sexo.	Corte Constitucional
Sentencia C-006 de 2016. Acceso a la educación de joven transgénero.	Corte Constitucional
Sentencia T-268 de 2000. Realización de desfile de la comunidad LGBTI en espacio público.	Corte Constitucional
Sentencia T-622 de 2014. Negativa de entidades de salud a realizar cirugía de reasignación de sexo a niño de 12 años en estado intersexual.	Corte Constitucional
Sentencia T-248 de 2012. Persona homosexual a la que un banco de sangre no le permite donar sangre en forma voluntaria debido a su orientación sexual.	Corte Constitucional
Sentencia C-336 de 2008. Acceso de parejas del mismo sexo a los beneficios de la protección en materia de pensión de sobrevivientes.	Corte Constitucional
Sentencia T-372 de 2013. Limitación del derecho a la visita íntima de dos reclusas por cuanto una de ellas recibió previamente la visita de su cónyuge.	Corte Constitucional
Sentencia T-301 de 2004. Construcción de base datos sobre población VIH y detención preventiva administrativa de ciudadanos por tener comportamientos asociados a las personas homosexuales.	Corte Constitucional
Sentencia T-152 de 2007. Discriminación en el trabajo de persona transexual.	Corte Constitucional
Sentencia T-101 de 1998. Acceso a la educación de menores homosexuales.	Corte Constitucional

SELECCIÓN DE ALGUNAS REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES A NIVEL NACIONAL	CORPORACIÓN
Sentencia T-327 de 2013. Solicitud de pensión de sobrevivientes por parte de compañero del mismo sexo de afiliado fallecido a la Administración de Fondo de Pensiones.	Corte Constitucional
Sentencia T-771 de 2013. Prestaciones asistenciales de salud para la reafirmación del género de mujer transgénero.	Corte Constitucional
Sentencia T-314 de 2011. Limitación de ingreso de una persona transgénero a un evento abierto al público por razón de su identidad de género.	Corte Constitucional
Sentencia T-823 de 2014. Acceso a la sustitución de pensión de invalidez de compañero permanente del mismo sexo.	Corte Constitucional
Sentencia T-051 de 2010. Acceso a pensión de sobrevivientes por parte de compañeros y compañera permanentes del mismo sexo.	Corte Constitucional
Sentencia T-1426 de 2000. Afiliación de compañero permanente del mismo sexo como beneficiario como beneficiario al Sistema General de Seguridad Social de Salud.	Corte Constitucional
Sentencia T-196 de 2016. Registro de pareja del mismo sexo como madre de niña nacida por inseminación artificial.	Corte Constitucional
Sentencia T-1426 de 2000. Afiliación de compañero permanente del mismo sexo como beneficiario como beneficiario al Sistema General de Seguridad Social de Salud.	Corte Constitucional
Sentencia C-071. Inclusión de parejas del mismo sexo como potenciales participantes en los procesos de adopción de menores.	Corte Constitucional
Sentencia C-683 de 2015. Vulneración del interés superior del menor en situación de adoptabilidad por negarle el derecho a tener una familia conformada por una pareja del mismo sexo y él/ella.	Corte Constitucional
Sentencia C-814 de 2001. Imposición de exigencias de carácter moral por parte del legislador a futuros adoptantes y adopción por parte de parejas homosexuales.	Corte Constitucional
Sentencia C-886 de 2010. Posibilidad de contraer matrimonio por parte de parejas del mismo sexo.	Corte Constitucional
Sentencia SU-214 de 2016. Celebración de matrimonio civil por parejas del mismo sexo.	Corte Constitucional
Sentencia T-444 de 2014. Creación de base de datos de solicitudes realizadas con fundamento en la Sentencia C-577 de 2011 por parte de la Procuraduría General de la Nación.	Corte Constitucional
Sentencia T-439 de 2006. Situaciones de presunta vulneración de derechos al interior de cárcel de mujeres, con inclusión de discriminación a reclusas homosexuales.	Corte Constitucional
Sentencia T-539 de 1994. Prohibición de transmisión de comercio en donde se reflejaban muestras de afecto diversas.	Corte Constitucional
Sentencia T-037 de 1995. Persona retirada de Escuela de la Policía Nacional por presentar comportamientos homosexuales.	Corte Constitucional
Sentencia C-283 de 2011. Exclusión de parejas del mismo sexo de la figura de la porción conyugal en materia sucesoral.	Corte Constitucional
Sentencia C-811 de 2007. Extensión de cobertura familiar del Plan Obligatorio de Salud a familias conformadas por personas del mismo sexo.	Corte Constitucional

SELECCIÓN DE ALGUNAS REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES A NIVEL NACIONAL	CORPORACIÓN
Sentencia C-507 de 1999. Código de disciplina militar que consagraba actos sexuales homosexuales como contrarios al honor militar.	Corte Constitucional
Sentencia C-257 de 2016. Normas penales relativas a discriminación y hostigamiento que no incluían las agresiones motivadas por la identidad de género pero sí la raza, etnia, nacionalidad, ideología, religión, etc.	Corte Constitucional
Sentencia T-097 de 1994. Estudiante de Escuela de carabineros de la Policía Nacional que es retirado por conductas homosexuales sin cumplimiento del debido proceso.	Corte Constitucional

Fuente: Observatorio de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial.

SELECCIÓN DE ALGUNAS REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES A NIVEL NACIONAL PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA

Se entrega para consulta de la compilación de fallos de la Jurisdicción Indígena y de la Jurisdicción Nacional¹⁹, en la que se encuentran actuaciones y decisiones tanto de las Autoridades Indígenas como de las Altas Cortes (Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura) y de algunos Tribunales.

Se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/4263275/5977758/COMPILACION%20Y%20SELECCION%20DE%20FALLOS%20SOBRE%20LA%20JUSTICIA%20ESPECIAL%20INDIGENA.pdf/5f40de9c-2499-4b0e-9cb9-6ffc55cc417d>

¹⁹ Compilación editada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa en el año 2006, con ISBN 2-456-47644-6.

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

SELECCIÓN DE ALGUNAS REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES A NIVEL INTERNACIONAL	REFERENCIA Y AÑO
Tribunal Penal Internacional para Ruanda. Caso: Akayesu	ITCR-96-04 02/09/98
Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia. Caso: Celebici	IT-96-21 16/11/98
Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia. Caso: Anto Furudzija	IT-96-21 10/12/98
Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia. Caso: Tadic	ICTY-IT-94--A1 15/07/99
Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia. Caso: Blaskic	IT-94—14 29/07/04
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Ana, Beatriz y Celia González Pérez vs. México	06/04/2006
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Baldeón García vs. Perú	06/04/2006
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Aguado Alfaro y otros vs. Perú	24/11/2006
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Miguel Castro Castro vs. Perú	25/11/2006
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Radilla Pacheco vs. México	23/11/2009
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Fernández Ortega y otros vs. México	30/11/2010
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Cabrera García y Montiel Flores vs. México	26/11/2010
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Gelman vs. Uruguay	24/09/2011
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Golburú vs. Paraguay	22/09/2006
CAT-Comité contra la Tortura. Caso Shirin Aumeerudy-Cziffra vs. Isla Mauricio.	35/1978, CCPR/ C/12/D/35/1978, 9 de abril de 1981.
CAT-Comité contra la Tortura. Caso Sandra Lovelace vs. Canadá	R.6/24, U.N. Doc. Supp. No. 40 (A/36/40) at 166 (1981), 30 de julio de 1981.
CAT-Comité contra la Tortura. Caso S. W. M. Brooks vs. Países Bajos	172/1984, CCPR/ C/29/D/172/1984, 9 de abril de 1987.
CAT-Comité contra la Tortura. Caso Michael Andreas Müller y Imke Engelhard vs. Namibia	919/2000, CCPR/ C/74/D/919/2000, 28 de junio de 2002.

SELECCIÓN DE ALGUNAS REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES A NIVEL INTERNACIONAL	REFERENCIA Y AÑO
CAT-Comité contra la Tortura. Caso Young vs. Australia	941/2000, CCPR/C/78/D/941/2000, 6 de agosto de 2003.
CAT-Comité contra la Tortura. Caso Guido Jacobs vs. Bélgica	943/2000, CCPR/C/81/D/943/2000, 17 de agosto de 2004.
CAT-Comité contra la Tortura. Caso Karen Noelia Llantoy Huamán vs. Perú	1153/2003, CCPR/C/85/D/1153/2003, 17 de noviembre de 2005.
CAT-Comité contra la Tortura. Caso V.L. vs. Suiza	262/2005, CAT/C/37/D/262/2005, 22 de enero de 2007.
CAT-Comité contra la Tortura. Caso C.T. y K.M. vs. Suecia	279/2005, U.N. Doc. CAT/C/37/D/279/2005, 22 de enero de 2007.
CAT-Comité contra la Tortura. Caso X vs. Colombia	1361/2005. UN Doc. CCPR/C/89/D/1361/2005, 14 de mayo de 2007
CAT-Comité contra la Tortura. Caso LMR vs. Argentina	1608/2007, dictamen CCPR/C/101/D/1608/2007, 28 de abril de 2011.
CAT-Comité contra la Tortura. Caso Graciela Ato del Avellanal vs. Perú	202/1986, CCPR/C/34/D/202/1986, 31 de octubre de 1988.
CEDAW. Caso Alyne da Silva Pimentel Teixeira vs. Brasil	17/2008, CEDAW/C/49/D/17/2008, 10 de agosto de 2011.
CEDAW. Caso A.S. vs. Hungría	4/2004, CEDAW/C/36/D/4/2004, 29 de agosto de 2006.
CEDAW. Caso A.T. vs. Hungría	2/2003, CEDAW/C/32/D/2/2003, 26 de enero de 2005.
CEDAW. Caso Fatma Yildirim vs. Austria	6/2005, CEDAW/C/39/D/6/2005, 1 de octubre de 2007
CEDAW. Caso "Karen T. Vertido vs. Filipinas"	18/2008, CEDAW/C/46/D/18/2008, 16 de julio de 2010.
CEDAW. Caso L.C. vs. Perú	22/2009, CEDAW/C/50/D/22/2009, 17 de octubre de 2011.
CEDAW. Şahide Goecke vs. Austria	5/2005, CEDAW/C/39/D/5/2005, 6 de agosto de 2007

SELECCIÓN DE ALGUNAS REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES A NIVEL INTERNACIONAL	REFERENCIA Y AÑO
CEDAW. Caso V. K. vs. Bulgaria	20/2008, CEDAW/ C/49/D/20/2008, 25 de julio 2011.
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana	Sentencia del 23 de noviembre de 2006.
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador	Sentencia del 5 de agosto de 2008 (interpretación de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala	Sentencia del 22 de febrero de 2002 (Reparaciones y Costas).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Barrios Altos vs. Perú	Sentencia de 30 de noviembre de 2001 (Reparaciones y costas)
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: -Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala	Sentencia del 25 de mayo de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay	Sentencia del 29 de marzo de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay	Sentencia del 24 de agosto de 2010 (Fondo, Reparaciones y Costas).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay	Sentencia del 17 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso De la Cruz Flores vs. Perú	Sentencia 18 noviembre de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú	Sentencia del 25 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Fernández Ortega y otros vs. México	Sentencia del 30 de agosto de Reparaciones y Costas).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México	Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Loayza Tamayo vs. Perú	Sentencia del 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y Costas).

SELECCIÓN DE ALGUNAS REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES A NIVEL INTERNACIONAL	REFERENCIA Y AÑO
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia	Sentencia del 26 de mayo de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala	Sentencia del 24 de noviembre de 2009. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala	Sentencia del 19 de noviembre de 2004 (Reparaciones).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala	Sentencia del 24 de noviembre de 2009. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam	Sentencia de 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Rosendo Cantú y otra vs. México	Sentencia del 31 agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Tiu Tojín vs. Guatemala	Sentencia del 26 de noviembre de 2008 (Fondo, Reparaciones y Costas).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia	Sentencia del 27 de febrero de 2002 (Reparaciones y Costas).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras	Sentencia del 29 de julio de 1988 (Fondo).
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Ximenes Lopes vs. Brasil	Sentencia de 4 de julio de 2006.
CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA: Caso Atala Rifo y niñas vs. Chile	Sentencia de 24 de febrero de 2012.
Comité de Derechos Humanos: Caso Santillo vs. Uruguay	9/1977, dictamen de 26 de octubre de 1979.
Comité de Derechos Humanos: Caso García Lanza Weismann de Lanza y Lanza Perdomo vs. Uruguay	8/1977, dictamen de 3 de abril de 1980
Comité de Derechos Humanos. Caso Massera <i>et al</i> vs. Uruguay.	5/1977, dictamen de 15 de agosto de 1979

SELECCIÓN DE ALGUNAS REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES A NIVEL INTERNACIONAL	REFERENCIA Y AÑO
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso A., B. and C. vs. Irlanda, demanda 25579/05	Sentencia del 16 de diciembre de 2010
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso A. vs. Croacia, demanda 55164/08	Sentencia de 14 de octubre de 2010
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso A. D. T. vs. Reino Unido, Demanda 35765/97.	Sentencia de 31 de julio de 2000
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Abdulaziz, Cabales y Balkandali vs. Reino Unido. Demandas 9214/80, 9473/81 y 9474/81.	Sentencia del 28 de mayo de 1985
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Aydin vs. Turquía, demanda 57/1996/676/866	Sentencia de 25 de septiembre de 1997
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Baczkowski y otros vs. Polonia, demanda 1543/06	Sentencia de 3 de mayo de 2007
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Bevacqua y S. vs. Bulgaria, demanda 71127/01	Sentencia de 12 de junio de 2008
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Boso vs. Italia, demanda 50490/99	Sentencia de 5 de septiembre de 2002
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso D. H. y otros vs. República Checa, demanda 57325/00	Sentencia de 13 de noviembre de 2007.
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Dudgeon vs. Reino Unido, demanda 7525/76	Sentencia de 23 de 2008
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Evans vs. Reino Unido, demanda 6339/05	Sentencia de 10 de abril de 2007
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Hajduová vs. Eslovaquia, demanda 2660/03	Sentencia del 30 de noviembre de 2010
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Hoogendijk vs. Países Bajos, demanda 58641/00	Sentencia de 6 de enero de 2005
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Hugh Jordan vs. Reino Unido demanda 24746/94	Sentencia de 4 de mayo de 2001.
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso I. G., M. K. y R. H. vs. Eslovaquia, demanda 15966/04	Decisión de Admisibilidad de 22 de septiembre del 2009
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso J. M. vs. Reino Unido, demanda 37060/06	Sentencia del 28 de septiembre de 2010
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso K. A. y A. D. vs. Bélgica, demandas 42758/98 y 45558/99.	Sentencia del 17 de febrero de 2005
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso K. H. y otros vs. Eslovaquia, demanda 32881/04.	Sentencia de 28 de abril 2009
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Karner vs. Austria, demanda 40016/98	Sentencia de 24 de julio de 2003

SELECCIÓN DE ALGUNAS REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES A NIVEL INTERNACIONAL	REFERENCIA Y AÑO
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Kobenter and Standard Verlags GMBH vs. Austria, demanda 60899/00	Sentencia de 2 de noviembre de 2006
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Konstantin Markin vs. Rusia, demanda 30078/06	Sentencia de 7 de octubre de 2010
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Kontrová vs. Eslovaquia, demanda 7510/04,	
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso L. Y V. vs. Austria, demandas 39392/98 y 39829/98	Sentencia de 9 de enero de 2003
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Leyla Sahin vs. Turquía, demanda 44774/98	Sentencia de 10 de Noviembre de 2005
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Lustig-Prean y Beckett vs. Reino Unido, demandas 31417/96 y 32377/96	Sentencia de 3 de diciembre de 2003
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: -Caso M.C. vs. Bulgaria, demanda 39272/98	Sentencia de 27 de diciembre de 1999
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Modinos vs. Chipre, demanda 7/1992/352/426	Sentencia del 23 de marzo de 1993
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso N. vs. Reino Unido, demanda 26565/05	Sentencia del 27 de mayo de 2008
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso N. vs. Suecia, demanda 23505/09	Sentencia del 20 de julio de 2010
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Nachova y otros vs. Bulgaria, demanda 43577/98; 43579/98	Sentencia de 6 de julio de 2005
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Norris vs. Irlanda, demanda 10581/83	Sentencia de 26 de octubre de 1988
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Okpiz vs. Alemania, demanda 59140/00	Sentencia de 25 de octubre de 2005
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Open Door and Dublin Well Woman vs. Irlanda, demanda 64/1991/316/387-388	Sentencia de 23 de septiembre de 1992
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Opuz vs. Turquía, demanda 33401/02	Sentencia de 9 de junio de 2009
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Paton vs. Reino Unido, demanda 8416/78.	Sentencia de 13 de mayo de 1980
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Paton vs. Reino Unido, demanda 8416/78	Sentencia de 13 de mayo de 1980
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Pretty vs. Reino Unido, demanda 2346/02.	Sentencia de 29 de abril de 2002
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso R. R. vs. Polonia, demanda 27617/04	Sentencia de 26 de mayo de 2011

SELECCIÓN DE ALGUNAS REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES A NIVEL INTERNACIONAL	REFERENCIA Y AÑO
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Rasmussen vs. Dinamarca, demanda 8777/79	Sentencia de 28 de febrero de 1984
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Salgueiro Da Silva Mouta vs. Portugal, demanda 33290/96	Sentencia de 21 de diciembre de 1999
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Shalk y Kopf vs. Austria, demanda 30141/04	Sentencia de 24 de junio de 2010
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso S. H. y otros vs. Austria, demanda 57813/00	Sentencia de 1 de Abril de 2010
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso S.L. vs. Austria, demanda 45330/99	Sentencia de 9 de enero de 2003
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Smith y Grady vs. Reino Unido, demanda 33985/96, 33986/96	Sentencia de 27 de septiembre de 1999
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Ternovszky vs. Hungría, demanda 67545/09	Sentencia de 14 de diciembre de 2010
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Tysiąg vs. Polonia, demanda 5410/03	Sentencia de 20 de marzo de 2007
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Ünal Tekeli vs. Turquía, demanda 29865/96	Sentencia de 16 de Noviembre de 2004
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso V .C. vs. Eslovaquia, demanda 18968/07	decisión de admisibilidad de 16 de junio de 2009
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Van Kück vs. Alemania, demanda 35968/97	Sentencia de 12 de junio de 2003
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Willis vs. Reino Unido, demanda 36042/97	Sentencia del 11 de junio de 2002

SELECCIÓN DE ALGUNAS REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES A NIVEL INTERNACIONAL	REFERENCIA Y AÑO
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso X. E Y. vs. Países Bajos, demanda 8978/80.	sentencia de 26 de marzo de 1985
Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Yazgül Yılmaz vs. Turquía, demanda 36369/06	Sentencia de 1 de febrero de 2011

MATRIZ DE CATEGORÍAS DE GÉNERO

CATEGORÍA	No.	SUBCATEGORÍA	ESTÁNDARES INTERNACIONALES
1. Derecho a la no discriminación	1.1	Igualdad y no discriminación	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/01/a.html
	1.2	Violencia de género como discriminación	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/01/b.html
	1.3	Normas aparentemente neutras	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/01/c.html
	1.4	Obligaciones de los Estados	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/01/d.html

CATEGORÍA	No.	SUBCATEGORÍA	ESTÁNDARES INTERNACIONALES
2. Derecho a la vida sin violencia	2.1	Femicidio	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/02/a.html
	2.2	Violencia física	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/02/b.html
	2.3	Violencia psicológica	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/02/c.html
	2.4	Violencia sexual	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/02/d.html
	2.5	Acoso sexual	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/02/e.html
	2.6	Explotación sexual y trata de personas	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/02/f.html
	2.7	Violencia económica y patrimonial	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/02/g.html
	2.8	Violencia simbólica	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/02/h.html
	2.9	Violencia doméstica	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/02/i.html
	2.10	Violencia institucional	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/02/j.html
	2.11	Violencia laboral	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/02/k.html
	2.12	Violencia reproductiva	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/02/l.html
	2.13	Violencia obstétrica	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/02/m.html
	2.14	Violencia mediática	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/02/n.html
	2.15	Violencia penitenciaria	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/02/o.html
	2.16	Violencia en conflictos armados y/o lesa humanidad	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/02/p.html
	2.17	Violencia vinculada con patrones culturales	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/02/q.html
	2.18	Mutilación genital femenina	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/02/r.html

CATEGORÍA	No.	SUBCATEGORÍA	ESTÁNDARES INTERNACIONALES
3. Derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad	3.1	Mujeres de zonas rurales	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/03/a.html
	3.2	Mujeres en situación de pobreza	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/03/b.html
	3.3	Mujeres en conflictos armados	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/03/c.html
	3.4	Niñas y adolescentes	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/03/d.html
	3.5	Adultas mayores	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/03/e.html
	3.6	Mujeres discapacitadas	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/03/f.html
	3.7	Mujeres privadas de su libertad	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/03/g.html
	3.8	Mujeres indígenas	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/03/h.html
	3.9	Mujeres migrantes, refugiadas y desplazadas internas	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/03/i.html
	3.10	HIV y sida	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/03/j.html
	3.11	Defensoras de DD. HH.	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/03/k.html
	3.12	Otras vulnerabilidades	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/03/l.html
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	4.1	Acceso a Justicia y debida diligencia	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/04/a.html
	4.2	Medidas cautelares	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/04/b.html
	4.3	Prueba	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/04/c.html
	4.4	La víctima en el proceso	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/04/d.html
	4.5	Deber de capacitar a funcionarias/os públicas/os	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/04/e.html
5. Derechos políticos	5.1	Sufragio	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/05/a.html
	5.2	Participación en la vida política	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/05/b.html
	5.3	Libertad de asociación	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/05/c.html
	5.4	Nacionalidad	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/05/d.html
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	6.1	Acceso y no discriminación	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/06/a.html
	6.2	Planes de estudio	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/06/b.html
	6.3	Vida cultural	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/06/c.html
	6.4	Recreación y deportes	http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/06/d.html

Con el fin de mantener nuestra información actualizada y disponible para la comunidad judicial, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), pondrá en funcionamiento, bajo los mismos criterios y en el corto plazo, la modernización de la herramienta virtual de apoyo para la identificación e incorporación de la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en las sentencias.